



DEFENSORIA DEL PUEBLO Y AMBIENTE
SAN MARTIN DE LOS ANDES

Villegas 1315

San Martín de los Andes (8370)

Provincia del Neuquén

Tel: 02972-429498

defensoriadelpueblo.sma@gmail.com

defensoriadelpueblo@smandes.gov.ar

 [defensoriasma2016](#)

Equipo de Trabajo:

Fabián Cornaló - Administración

Jessica Nader – Administración

Nicolás Catsoulhieris - Prensa

Gastón Eulogio - Asesoría Legal

Laura Blanco - Defensora Adjunta

Gonzalo Salaberry - Defensor Adjunto

Fernando Bravo - Defensor del Pueblo y del Ambiente

ABRIL 2023

EDITORIAL

El derecho a peticionar y la obligación de responder

Ha dicho Aristóteles que el hombre es dueño de sus silencios y esclavo de sus palabras. Tan inteligente aforismo, que atesora la prudencia de pensar antes de decir y el compromiso que implica lo que es dicho, no aplica a la persona del administrador de las cosas públicas, pues a los gobernantes les está prohibido callar frente al requerimiento de los gobernados. No son propietarios de su silencio.

Cuando aquellos llamados a pronunciarse son representantes del pueblo en el gobierno del Estado o sus directos subordinados en el aparato administrativo, el silencio –aun cuando pueda ser legal en ciertas circunstancias- es casi siempre la expresión de un ejercicio arbitrario del poder. Y donde hay arbitrariedad, no hay prudencia ni razón ni compromiso...

Pero antes de entrar en materia vale aclarar lo obvio, que de tan obvio suele pasar inadvertido: los “gobernados”, los “administrados”, los “ciudadanos”, los “peticionantes...”, a los que nos referimos en estas líneas no son números en expedientes, sino personas de carne y hueso, vecinos y vecinas necesitados de un Estado que los contenga, que les responda, que no los ignore. Y muy en particular, nos referimos a quienes hacen llegar sus peticiones por los propios canales formales que el Estado, supuestamente, les habilita para escucharles...

Si lo dice la Constitución...

El artículo 14 de la Constitución Nacional, entre otros derechos elementales, reconoce el de peticionar a las autoridades, conforme normas reglamentarias en cada plano del Estado. Luego, el derecho constitucional a peticionar genera la obligación constitucional de responder.

Así se asume en la Constitución de la Provincia del Neuquén, que desde su artículo 29 manda a la autoridad requerida a “responder por escrito”. Y desde el artículo 10 Inciso 7 de la Carta Orgánica Municipal, que además prevé que las autoridades administrativas deben dar una “respuesta fundada” al peticionante.

Por cierto que no es obligación del Estado ofrecer una respuesta satisfactoria respecto de las expectativas de aquel que reclama. Puede incluso rechazar de plano

aquello que se le pide, fundando debidamente tal decisión. Pero lo que no puede es dejar de responder, conforme un debido proceso o procedimiento administrativo.

Dos razones

Puede decirse con el administrativista Oscar Cuadros, que el Estado es un productor de bienes y servicios públicos orientados al bien común. Ergo, la administración pública administra, a partir de aquellos bienes y servicios, la vida cotidiana de las personas, y en buena parte su bienestar y futuro. Nada menos.

De allí que el derecho a peticionar y la obligación de responder es una de las razones que ilumina la relación del Estado con las personas, y es aplicable a cualquier jurisdicción, ya sea federal, provincial o municipal.

La otra razón, sin pretender agotarlas aquí, es que el derecho a peticionar y la obligación de responder se ordenen merced a un procedimiento administrativo, sobre el que ya volveremos, que procura equilibrar la natural desproporción entre el poder del Estado y la relativa indefensión del individuo frente a ese "Leviatán".

Pero existe un esquivo mecanismo, el del "silencio administrativo", que cual artilugio le permite al administrador –al menos a primera vista- "zafar" de su deber.

Mirado desde el bien entendido ejercicio del estado de derecho, el silencio administrativo debería ser un instrumento apreciable del debido proceso pues, una vez reputado, abre al peticionante distintas opciones contenidas en las leyes; entre ellas, recursos o impugnaciones administrativas o el pedido de pronto despacho y luego el amparo por mora, mediante la vía de la jurisdicción judicial.

Pero en la práctica, el silencio administrativo es una barrera recurrente que se mimetiza como respuesta definitiva y que, acaso para la mayoría de los vecinos y vecinas, se asume como el frustrante efecto de un poder kafkiano, inmutable, inentendible, inalcanzable, que nada debe...

Para el vecino o la vecina de a pie, el silencio de la administración cristaliza la ausencia de respuesta, ignorando que vulnera el mandato del artículo 14 de la Constitución Nacional, del artículo 29 de la Constitución Provincial, y del artículo 10 de la Carta Orgánica Municipal.

Entonces, por desconocimiento o por cansancio, la mayoría abandona. Ello es así porque incluso a sabiendas de sus derechos, son los menos los que se atreven a seguir la vía jurisdiccional ante la ausencia de respuesta, e incluso terminan por desdeñar la vía recursiva administrativa. Temen meterse en honduras peores.

Pero ocurre que el procedimiento administrativo no está hecho para favorecer la comodidad del administrador y, mucho menos, para tolerar su indiferencia; sino que es la expresión de la sumisión al estado de derecho, tanto del poder político –fuere cual fuere el de turno- como del aparato administrativo que ese poder político conduce.



Como ya anticipamos, el procedimiento administrativo es el camino para que el administrador de los asuntos públicos use con razonabilidad, proporción y equidad su poder frente al administrado. Y para que escuche sus ruegos, que de eso se trata.

El caso es que, como no hay respuesta, pasa el tiempo y el problema que originó aquella petición malograda sigue presente, incluso agravado. La vecina o vecino vuelve entonces a petitionar al cabo de los meses o los años, y el ciclo se repite. Tortuoso.

En ese contexto pueden sucederse otras conductas, que no son iguales al silencio administrativo, pero tienen similar resultado. Son aquellas en que el administrador efectivamente responde y compromete una acción determinada, pero al paso del tiempo nada ocurre... Tapar un pozo, por citar un ejemplo del plano local.

Se suceden las notas de reclamo y las respuestas de los funcionarios dando cuenta de que ya se encargarán del asunto, pero sin resultados materiales a la vista.

Tomemos un caso propio, el de un vecino que a lo largo de 13 años reclamó por unos árboles en riesgo en la vía pública. Nótese que se trata de arbolado urbano en espacio público, de entera responsabilidad municipal.

La última de esas peticiones y consecuente respuesta oficial ocurrió tres años atrás. Aun comprometiéndole la acción requerida, nada ocurrió. El vecino terminó acudiendo a la Defensoría, como última puerta a tocar en su desolación.

Después de la intervención de la DPA, el área respectiva se ocupó parcialmente de la tarea, pero al menos ya la ha iniciado y confiamos en que la complete.

Ahora bien, cuando el administrador emite un acto administrativo desde cuyo contenido funda y compromete una determinada acción o hecho administrativo a realizar, también queda obligado.

Recapitulando: no en pocas ocasiones se alega en justificación de estos sinsabores, que el cúmulo de asuntos a los que se deben los funcionarios públicos es tal, que no

pueden andar respondiendo “notitas” a cada rato. Es un razonamiento falaz, creemos.

La ausencia de respuesta no es producto del desborde. La mayoría de las veces es el efecto de la inercia de viejas y cómodas prácticas instaladas, que a la vez ponen en evidencia cierta desorganización del aparato administrativo.

La Defensoría del Pueblo y del Ambiente quiere hacer desde aquí una fuerte recomendación a la administración municipal, sobre el cumplimiento de los plazos y procedimientos a los efectos de las respuestas debidas al vecino que ejerce el derecho de petionar; todo lo cual está en las normas, pues no es una materia discrecional reservada a criterios de oportunidad política.

Los plazos y procedimientos están contenidos en numerosas regulaciones, entre las que a nivel local destacamos la Ordenanza 5661 de acceso a la información pública, y la Ordenanza 3925 y sus modificatorias respecto de los tiempos para resolver en los expedientes.

Asimismo, proponemos a este cuerpo legislativo que, por Ordenanza, se obligue a incluir en todo trámite municipal iniciado por una petición del administrado, ya sea por vía digital o en soporte papel, una leyenda que, a modo de copia para el iniciador, contenga los derechos aludidos y su forma de continuidad o materialización si hubiere incumplimiento, agregando referencia clara a la ordenanza respectiva que los discipline.



FERNANDO BRAVO
Defensor del Pueblo
y del Ambiente
Municipalidad S.M. Andes

Fernando Bravo

Defensor del Pueblo y del Ambiente

San Martín de los Andes



Actividades Institucionales

Consejo de la Comunidad para la Niñez, Adolescencia y Familia

La Defensoría del Pueblo y del Ambiente participa desde el año 2016 en el COCONAF, el cual lleva ya veintidós años de existencia en nuestra comunidad.

Emanado de la Ley provincial 2302 y de la adhesión local a través de la Ordenanza 3457/2000 este Consejo mixto, comunitario e institucional, lleva adelante tareas seguimiento, consulta,

evaluación, promoción, coordinación y ejecución de políticas públicas en materia de derechos de las infancias y adolescencias. Con frecuencia quincenal sus representantes nos reunimos con el fin de dar lugar a la variada gama de intervenciones y propuestas.



Las acciones que se realizaron en el marco del Consejo durante este año 2022 se pueden resumir en los siguientes apartados.

- Trabajo permanente con Niñas. Niños y adolescentes en los distintos consejos barriales.



- Participación en la organización del "Día del Derecho a Jugar":
- "Escuela Bonita" y "Congreso de Niñxs".



- 7º CONGRESO DE NIÑAS Y NIÑOS DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES



Nuestra localidad es "Ciudad de niñas y niños", por contar con espacios de participación de las niñas; por ser parte de la red provincial, nacional e internacional de Ciudades de niñas y niños y por contar con programas que fomentan el juego, la autonomía y la participación. Por lo que el CoCoNAF, la MePPI junto al Consejo adolescente, asumimos la responsabilidad de generar espacios de opinión, de escucha y de encuentro de niñas y niños, y poner al alcance de la comunidad la voz de la niñez de San Martín de los Andes.

Así llegamos al 7º Congreso de niñas y niños, con participación de representantes de los 4º grados de las escuelas de nuestra localidad.

Cada grupo realiza actividades en sus aulas que el miércoles 2 de noviembre serán compartidas por sus representantes en el Gimnasio Carriqueo.



La MePPI y profesionales médicas del hospital local volvieron a reunirse para seguir proyectando los espacios de pediatría del recientemente inaugurado hospital de San Martín de los Andes, y de las salitas de atención médica de los diferentes barrios. En esta oportunidad, las instalaciones del nuevo edificio, con las propuestas de las niñas y niños y la diseñadora del Parque Nacional Lanín.



- EL DERECHO A JUGAR COMO POLÍTICA PÚBLICA EN SAN MARTÍN DE LOS ANDES.

El jueves 1º de diciembre, el Concejo Deliberante de nuestra localidad, aprueba la Ordenanza Nª 13925/22, en la que en su primer artículo: CREA “el Programa para el Fomento del Derecho al Juego, como política pública para el desarrollo y sostenimiento de actividades comunitarias lúdicas en espacios públicos, inscriptos en el Registro Municipal de Ámbitos de Juegos”.



Mesa de Política de Participación Infantil – MePPI

La Mesa política de Participación Infantil (MePPI) fue constituida en septiembre del 2016, teniendo como objetivo hacer políticas públicas a partir del cumplimiento del derecho de las infancias a expresarse, dar su opinión en temas de interés y el de ser escuchados. Está constituida por: la Secretaría Municipal de Desarrollo Social, Defensoría del Pueblo y el Ambiente, Parques Nacional Lanín, Supervisión Escolar Zonal, Subsecretaría de Niñez y Adolescencia provincial, Consejo de la Comunidad para la Niñez, Adolescencia y Familia (CoCoNAF), Talleristas de los Consejos de Niños, Niñas y Ciudadanos de S. M. Andes y la Defensoría de los derechos del Niño y el adolescente.

Se da continuidad al seguimiento proyecto “CAMINOS AMIGABLES A LA ESCUELA” favoreciendo la autonomía desde la niñez. Promover hombres y mujeres independientes y libres se constituyen desde las experiencias y es ese tránsito el que nos proponemos favorecer con políticas públicas afines.

Destacando la imposibilidad durante los últimos años de ver realizadas las obras de mantenimiento como también la incorporación de nuevas escuelas en el presente proyecto.

- PUNTOS AMIGABLES, UN PROGRAMA DONDE LOS ADULTOS CUIDAN A LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS DE LA CIUDAD continuamos con los más de 100 comercios de la ciudad que forman parte del programa Puntos Amigables y que tienen pegada en sus puertas o vidrieras la calcomanía que los identifica como tales.

- “28-5-21” DÍA DEL DERECHO A JUGAR: LA BÚSQUEDA DEL TESORO
con actividades como: Suelta de juegos y juguetes y Búsqueda del tesoro



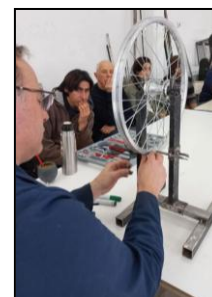
- BICITECAS BARRIALES

Objetivos: Favorecer el acceso a bicicletas y cascos a niños y adolescentes a través de préstamos periódicos en los barrios a determinar.

Desarrollar el uso de bicicleta y casco en los espacios públicos como actividad lúdica y recreativa.

Instalar espacios públicos o privado, ambos solidarios, para el mantenimiento de bicicletas para niños y adolescentes.

Montar espacios de formación horizontal en el mantenimiento y arreglo de bicicletas en el espacio público.



- MUNDIAL DE RAYUELAS:

Desde hace siete años, se realiza el Mundial de rayuelas con niños y niñas de todos los 6º grados de las escuelas públicas y privadas, que así lo deseen, durante la Semana de los Derechos de la niñez y adolescencia.



Del mundial, cada año, la Mesa Política de Participación Infantil, selecciona 6 rayuelas diseñadas grupalmente de alumnas/os para ser incluidas en el Programa "Jugar es nuestro derecho"; que consta de instalar rayuelas en veredas y espacios público con distintas técnicas, sumando espacios recreativos en los barrios.

Se realizan cada año el mantenimiento de las Rayuelas existentes.

El gran logro es hacerlas permanentes y para ello se comenzaron ya en 2020 a realizarlas en mosaiquismo.



- FESTIVAL ADOLESCENTE “TU VIEJA”

El sábado 17 de septiembre se realizó el festival de música Tu vieja, organizado por el Consejo adolescente del Centro, con apoyo y acompañamiento importante.



- 5 de agosto de 2022 PUNTOS DE LACTANCIA EN SAN MARTIN DE LOS ANDES.

Se suman puntos de lactancia en el marco de la Semana Mundial de la lactancia. Instituciones, organismos, asociaciones y comercios dan inicio y apertura a una nueva mirada considerando espacios de para amamantar dentro de sus actividades y desarrollos. Tenemos la enorme responsabilidad como ciudadanxs de sostener Políticas que establezcan garantías de derechos para los que recién llegan a la vida, y para todxs lxs niñxs que trascurren su primera infancia posibilitando un ejercicio de la rutina saludable y deseada en tanto desarrollo supone, generando espacios disponibles para promocionar y propiciar la lactancia de mapadres en los entornos familiares que transitan por nuestra ciudad, haciéndola mas amigable, saludable y justa para todxs. Si estas en la calle y necesitas amamantar o acompañas a la persona que amamanta agendate estos espacios para sentirte recibidx y cómodx.



- 4 de agosto de 2022 UN MURAL Y VARIOS COMPROMISOS

Seguimos celebrando la Semana de la Lactancia 2022, y fuimos varias instituciones, las que nos convocamos a dar por inaugurado el mural del Hospital Ramón Carrillo que nos invita a: Promover, proteger y difundir la lactancia. Obra que fue realizada por el Colectivo de arte La cuncuna y financiado por el Plan mil días del Ministerio de Cultura de Nación.



ESPACIO TRAMA, SECRETARIA DE TURISMO, CENTRO CULTURAL COTESMA, MUSEO DE PARQUES NACIONALES. PUNTO DIGITAL CIC CORDONES DE CHAPELCO

- TERCER ENCUENTRO DEL TALLER DERECHO A LA TERNURA

El sábado 6 de agosto, se realizó el tercer encuentro del taller derecho a la Ternura, que se organizó entre la Mesa Política de participación Infantil, Eaopie; Instituto de Formación Docente N° 8, Aten, Colegio de Psicólogos de SMA y Supervisión Escolar. Convocando a docentes de los 2º grados y equipos directivos de las escuelas primarias.



Cuidar,
cuidarnos,
escuchar a las
niñeces,
garantizar la
participación,
reconocer
derechos,
encontrarnos
con ceremonias
mínimas,

reconocernos, visibilizarnos, dentro y fuera de las instituciones y construir redes que entienden la complejidad de los procesos que queremos ir modificando, son ejes que se vienen desarrollando en este espacio junto a las maestras y maestros.

Para poder construir redes territoriales, en este taller, nos acompañaron como órgano de aplicación de la 2302: la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, el Área de familia de la Municipalidad, Zona sanitaria y la Defensoría del Pueblo. Construir colectivamente nos llevará a fortalecer prácticas de cuidado dentro de las escuelas y que nuestras escuelas sean más bonitas.

- SEMANA DE LOS DERECHOS

Dentro del Consejo de la Comunidad se organizó la Semana de los Derechos donde con la participación de la Defensoría del Pueblo, se capacitó a niños y niñas de las escuelas en el cuidado y promoción de los derechos.



Comisión Asesora de Eliminación de Barreras - CAEB

La DPA integra la CAEB cuyo eje principal es propiciar accesibilidad a los derechos de las Personas con Discapacidad.

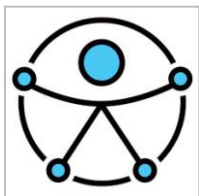
La CAEB dentro de sus funciones prevé asesorar al Municipio respecto a las soluciones más adecuadas para la adaptación de instalaciones a la normativa vigente en esta materia. Se evalúan proyectos de adaptación de accesibilidad, como también la calificación de edificios, instalaciones, vehículos y/o servicios según sus niveles de accesibilidad.

Durante el año 2022 la CAEB insistió ante el DEM sobre la necesidad de contar con una Dirección de Accesibilidades dependiente de la Secretaría de Gobierno, tal como lo es la Subsecretaría de Discapacidad. Tal área tendría un carácter transversal y de opinión vinculante en materia de accesibilidad. Aún no contamos con el aval y la decisión política para la conformación.

El propósito es la plena articulación de las distintas áreas municipales permitirá en la temática con el propósito de garantizar la cadena de accesibilidad y aspirar a concretar el Plan de Accesibilidad en nuestra localidad; Adaptación de instalaciones a la normativa vigente en esta materia. Se evalúan proyectos de adaptación de accesibilidad, como también

la calificación de edificios, instalaciones, vehículos y/o servicios según sus niveles de accesibilidad.

Junta Evaluadora Local de Discapacidad:



La DPA generando un mayor compromiso con la efectivización de derechos de las Personas con Discapacidad, a la vez que una mejor articulación con las áreas específicas que abordan esta temática, brinda la participación de una integrante del equipo para formar parte de la Junta Evaluadora de Discapacidad de SMA.

Red Mingaco- Red de Salud Comunitaria SMA

Conformada en el mes de junio 2021, para el abordaje comunitario de la problemática de Salud Mental y consumos problemáticos en nuestra localidad.

El que nos convoca, es un Problema Complejo y por su multidimensionalidad y multicausalidad, requiere de una respuesta institucional y organizacional que dé cuenta y considere tal complejidad.



A la fecha, esta Red integrada por organizaciones sociales, como la Asociación Los Amigos, la agrupación Vientos de Libertad, Desarrollo Social, las Áreas Social y Salud Mental del Hospital Ramón Carrillo, referentes de la Parroquia San José, el EAOPIE y la Defensoría del Pueblo, entre otros. La misma se encuentra conformada, consolidada y legitimada, como el nuevo espacio natural para construir políticas públicas en la problemática de consumos problemáticos y Salud Mental a nivel comunitario con intento por brindar respuestas articuladas a la población que sufre estos padecimientos.



Red de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre.-

En la Defensoría del Pueblo y del Ambiente, y a raíz de varios casos de vecinos preocupados por la falta de atención a situaciones que involucran fauna silvestre en el ámbito urbano municipal, se convocó en el año 2021 a la conformación de una Red de abordaje del tema y trabajo conjunto con el objetivo de tratar en forma interinstitucional las actuaciones iniciadas por vecinas y vecinos de la localidad relacionadas a la falta de respuesta y acción institucional ante algún hecho donde ejemplares de fauna autóctona en ambientes urbanos entre en conflicto con el ámbito urbano.

Tal es el caso de ejemplares heridos, maltrato animal, tráfico, mascotismo de ejemplares de fauna silvestre como Buos, Bandurrias, Caranchos, Patos, etc.

Participan de la misma, la Dirección Técnica de Fauna Provincial; la Med. Vet. Bárbara Bartolomé, especialista en atención de fauna silvestre; referentes del Club de Observadores de Aves (COA) de Aves Argentinas; Voluntarios de nuestra comunidad, representante del Parque Nacional Lanín, Guarda Fauna Provincial, Guardas Ambientales y Veterinarias del programa de Zoonosis de mascotas dependiente de Gestión Ambiental de la Municipalidad de SMA una representante del Concejo Deliberante y esta Defensoría del Pueblo y del Ambiente.



Consolidada la Red y aunque con dificultades operativas y escasos recursos se logró institucionalizar el trabajo que viene haciendo la Med. Vet. Bartolomé en forma particular, y prácticamente ad honorem.

Se creó un BLOG con información útil, educativa, operativa y de concientización sobre el cuidado de la FS.

Con el propósito de trascender la precariedad y poder brindar una mayor y mejor atención a la fauna silvestre en recuperación, la Red ha iniciado las gestiones para la conformación de una Asociación Civil, puntapié inicial para la creación de un Centro de Atención Zonal, condición que permitirá gestionar recursos públicos y privados



Durante el año 2022 llevamos el siguiente registro de Atención:

- 30 bandurrias de distintas edades y lesiones

- 25 chimangos, entre juveniles y pichones
- Alrededor de 30 aves pequeñas, teros, palomas, zorzales, gorriones:
- 1 Martín pescador
- 2 lechuzas batarazas
- 1 Peuco
- 2 halcón peregrinos
- 2 Tucú queré o ñacurutú
- 1 Buteo ventralis, aguilucho cola rojiza.
- 1 cachorro de zorro



Continuamos con las acciones necesarias para la institucionalización de un único Protocolo de actuación.

La Red, se propuso contar con una figura/imagen/escultura de nuestra AVE SÍMBOLO. Compartió tal inquietud con la Secretaría de Cultura dependiente de la Municipalidad de SMA. La propuesta tomó forma de concurso de escultura de una Bandurria Austral, la cual será emplazada en un espacio público de nuestra localidad. El proyecto fue presentado en la Legislatura de Neuquén.

En dicho concurso se seleccionó un proyecto de escultura, resultó ganador el artista Jorge Vilches, la cual fue instalada en el espacio público próximo al ACA. Esta acción contribuyó al desarrollo participativo de nuestro paisaje urbano y reforzando la identidad local. Al mismo tiempo, con la obra se busca concientizar sobre el cuidado y respeto hacia las aves autóctonas.



Articulación interinstitucional.

Desde la Defensoría es una constante la articulación interinstitucional ante distintas situaciones o problemáticas que transitan nuestros vecinos y vecinas, en materia social. Las instituciones de mayor interacción son el ANSES, PAMI, ISSN, el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, el Ministerio de Ciudadanía de la Provincia del Neuquén, la Secretaría de Desarrollo Social y Derechos Humanos, el Hospital Ramón Carrillo y referentes o autoridades de la Comunidad Mapuche.

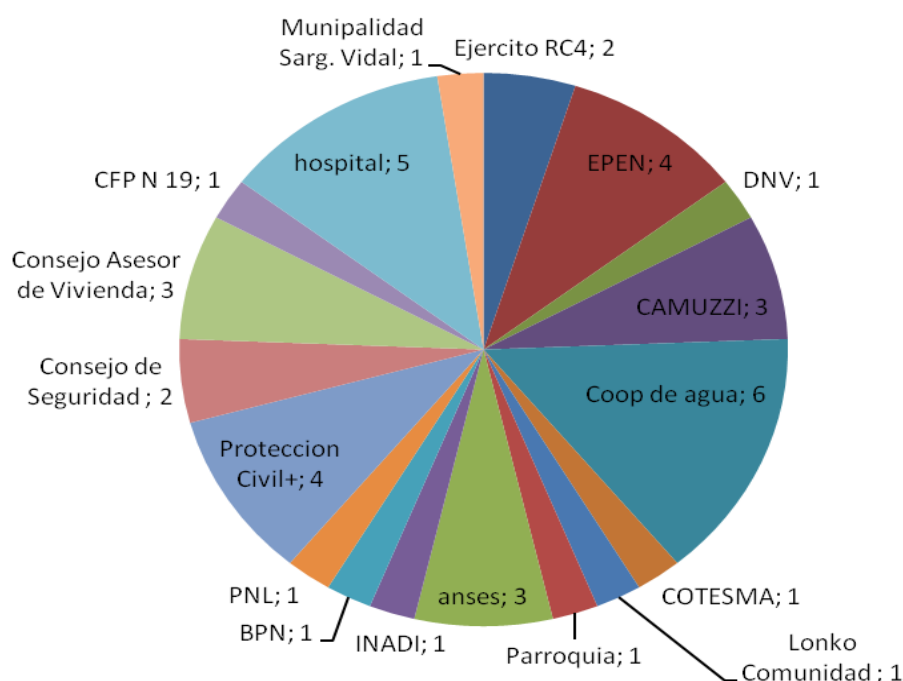


Gráfico extraído del apartado informe estadístico anual 2022 – Tratamiento de expedientes y actuaciones de la DPA con otras instituciones de la sociedad

Actividad dentro de la Asociación de Defensorías del Pueblo de la República Argentina (ADPRA)

En Junio 2022, en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, asistieron los Defensores del Pueblo y del Ambiente de San Martín de los Andes, Fernando Bravo, Laura Blanco y Gonzalo Salaberry al primer



Plenario Anual 2022 de la Asociación Defensores del Pueblo de la República Argentina (ADPRA). Desde la Defensoría del Pueblo y del Ambiente, a través de sus defensores, se expusieron proyectos e iniciativas propias que han tenido tratamiento y aprobación legislativa en San Martín de los Andes, a los efectos de compartir la experiencia con otros defensores y promover su conocimiento.

Asimismo, se trataron otras problemáticas que son comunes al resto de las demás defensorías del país, tales como tarifas de servicios públicos, subsidios, discapacidad, ley de alquileres, acceso a la vivienda social; todo lo cual hace necesario la participación de los Defensores Fernando



Bravo, Laura Blanco y Gonzalo Salaberry, quienes serán expositores en dicho Plenario.

Como temas presentados por esta Defensoría podemos detallar:

-“Derecho a la vivienda digna – Necesidad de promover el alquiler social. Proyecto “Sistema de vivienda social transitoria”. En Anexos se adjunta un descriptivo y proyecto de Ordenanza, presentado por la Defensoría del Pueblo y del Ambiente ante el Concejo Deliberante local, y que fue aprobado mediante Ordenanza N° 13.633/22.

La ordenanza plantea nuevas herramientas que amplían la oferta de alquileres y la intervención directa del estado con ese fin, sin necesidad de afectar la propiedad privada. Se agrega nuevos instrumentos, en este caso para situaciones de extrema vulnerabilidad a nivel municipal creando un sistema municipal de viviendas transitorias frente a situaciones de desahucio de familias con integrantes menores.

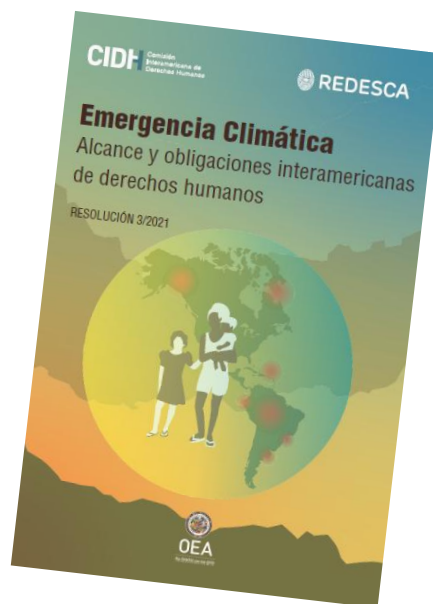
En el documento se explora la idea de pensar los alquileres como una manifestación más de tutela de la garantía constitucional de acceso a la vivienda digna y el consecuente rol subsidiario del estado, generalmente más asociado a la procura de soluciones habitacionales permanentes.

-Resolución 03-2021 “Emergencia Climática y Derechos Humanos” – CIDH. Breve presentación del documento. “Acciones para Pensar globalmente y actuar localmente. Experiencia local en San Martín de los Andes. Lo hecho y lo mucho por hacer”.

En marzo 2022 se publicó un nuevo informe del Grupo de Trabajo II del Panel Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), con un alarmante mensaje: “La evidencia científica es inequívoca: el cambio climático constituye una amenaza para el bienestar de la humanidad y la salud del planeta.

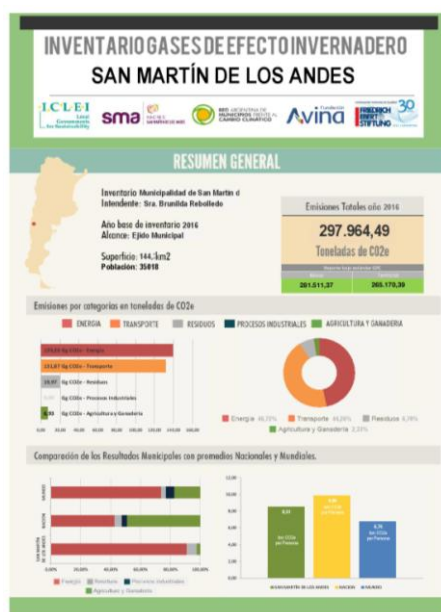
Si se sigue retrasando la puesta en marcha de una acción concertada a nivel mundial, se agotará el plazo breve y en rápida disminución del que disponemos para asegurar un futuro digno”.

El informe de los expertos detalla los principales riesgos que pueden impactar en América Central y del Sur, como la falta de acceso al agua potable, efectos sanitarios graves debido al aumento de las epidemias, la degradación de los ecosistemas, sequías frecuentes y/o extremas que pondrán en peligro la seguridad alimentaria y la actividad económica, las inundaciones, la subida del nivel del mar, las mareas de tempestad y la erosión costera, que generarán daños severos a la vida y a medios de subsistencia. Basándose en los anteriores informes del IPCC, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (CIDH) emitió la Resolución 03/2021 “Crisis Climática-Alcances y Obligaciones Interamericanas de Derechos Humanos”, herramienta fundamental con estándares y recomendaciones dirigidas a los Estados miembros de la Organizaciones de los Estados Americanos (OEA) para que, desde las instituciones de defensa de los derechos humanos y otros organismos de control de los Estados, se garantice que los diferentes niveles del estado y otros actores no estatales, tales como las empresas, adopten medidas que desaceleren las consecuencias negativas del cambio climático.



Desde las defensorías del pueblo tenemos el papel fundamental de exigir a los estados que se cumplan tanto los convenios internacionales como las leyes nacionales en materia de mitigación y adaptación. Ley Nacional 27.250 de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global, aprobada en diciembre 2019, institucionaliza el trabajo gubernamental transversal, define estructuras de participación ciudadana, y plantea planes para operativizar la acción climática en Argentina. Es de cumplimiento obligatorio otorgando 3 años a las jurisdicciones provinciales y CABA para cumplirla.

Con todos estos antecedentes normativos, no se concibe en la actualidad una jurisdicción provincial o municipal sin normativa ni planes de acción en respuesta a la crisis climática, con planes de



mitigación y adaptación a los efectos cada vez más palpables de la crisis climática. Desde la Defensoría del Pueblo de San Martín de los Andes, venimos trabajando de forma participativa con vecinos y vecinas, instituciones de la sociedad civil y el ejecutivo, dentro de la Comisión TESMA, creada a tal fin en 2017 con logros palpables a nivel local.

Las instituciones de defensa de los derechos humanos y contraloras del estado debemos asegurar el diseño y aplicación de políticas públicas para paliar la crisis climática en todas las jurisdicciones nacionales, y así tutelar los derechos fundamentales a la vida de las personas.

Actuaciones Colectivas y/o de Oficio

Proyecto de Ordenanza para el tratamiento del riesgo por arbolado urbano en predios privados.

Desde 2019 y luego con incrementos en 2020, 2021 y especialmente durante 2022 a raíz de un trágico accidente ocurrido en un barrio cercano al centro de San Martín de los Andes, donde por la caída de ramas de un árbol, un niño perdió su vida, se evidenció el riesgo inherentes presentes por ejemplares añosos de árboles que, plantados en predios privados, amenazan a otros vecinos en propiedades lindantes o bien al espacio público.

Desde esta DPA se presentó en Octubre del 2019 un proyecto de Ordenanza que pretende dotar de herramientas administrativas y legales al ejecutivo local para poder intervenir en los predios privados y así disminuir el riesgo, haciendo los trabajos de poda y apeos con posterior cobro al vecino. A lo largo del 2021 se trabajó junto con la Dirección de Espacios Verdes y la Dirección de Protección Civil en un protocolo de actuación para recibir, documentar, evaluar y registrar los casos que tengan estas características.

Esta es una forma de contribuir a resolver conflictos entre vecinos que implica un serio riesgo para las vidas y bienes de otros vecino y vecinas, que en muchos casos llegan a la Defensoría con el pedido de ayuda, dado que no encuentran cauce a sus reclamos en otros ámbitos de la administración.

Felizmente en Octubre del 2022 se aprobó por unanimidad del concejo deliberante local el proyecto mediante la Ordenanza N° 13.817/22 que otorga más y mejores herramientas al estado municipal para intimar al privado y en caso de que no se pueda notificar, realizar el trabajo de disminución del riesgo con cobro al contribuyente. Existen casos prácticos exitosos donde, con anuencia del privado, se realizó la tarea por parte del Municipio con cobro en cuotas a través del impuesto TCI. Se adjunta la Ordenanza en Anexos.





Matriz de la gestión del riesgo – Dirección de Protección Ciudadana.

Desde la Defensoría del Pueblo continúa nuestra participación en el marco del protocolo, para el tratamiento de las diferentes denuncias y expedientes por riesgo mediante la realización de mediaciones comunitarias y vecinales para lograr la resolución del conflicto prejudicialmente.

CESMA – Central de Emergencias de SMA

Como resultado del trabajo de gestión del riesgo se trabajó en las vulnerabilidades que presenta San Martín de los Andes como localidad ante un accidente o emergencia. Una de ellas fue la desarticulación en el accionar de las fuerzas de seguridad, de emergencias y del sistema de salud al momento de asistir o de dar tratamiento a alguna emergencia.

En base a estas conclusiones, y en conjunto con la Dirección de Protección Ciudadana del Ejecutivo Municipal, presentamos un documento de trabajo donde entre otras cosas, solicitamos al Ejecutivo Local la creación de una Central de Emergencias.



En igual sentido, un grupo de vecinos y

vecinas autoconvocados, con el acompañamiento de Protección Civil, elaboraron un proyecto de ordenanza para la creación de la Central de Emergencias de la ciudad. Se trata de una iniciativa de gran valor y que la Defensoría celebra el reconocimiento a la tarea de esos vecinos y vecinas. Este proyecto promueve la puesta en funcionamiento, dentro del ejido municipal y alrededores, de una central unificada de atención de emergencias con el objeto de coordinar los llamados bajo un número único de tres dígitos desde el cual se recibirán las distintas demandas, desde aquí se coordinará la respuesta con los organismos que intervienen y se hará un seguimiento de todo el procedimiento. Esta central será la vinculación directa con las jurisdicciones lindantes; funcionará de forma permanente e ininterrumpida las 24 horas del día, los 365 días del año; dispondrá de un archivo activo de almacenaje de grabaciones y conservará las grabaciones en soporte digital, para futuras consultas por parte de las autoridades competentes. Estará integrada por un radioperador de la Asociación de Bomberos Voluntarios de San Martín de los Andes; de Salud; de la Policía Provincial; del Parque Nacional Lanín; y de la Municipalidad de San Martín de los Andes.

La CESMA involucra las siguientes etapas:

- Llamado telefónico de la población a organismos de emergencias a número unificado de 3 dígitos.
- Recepción del llamado.
- Recomendaciones telefónicas adecuadas.
- Despacho de unidades y recursos de instituciones.
- Seguimiento y control de la emergencia.

Asimismo, se busca potenciar y fortalecer el “momento de inicio y activación de la emergencia” mediante la innovación tecnológica de una plataforma y software inteligente combinado con el desarrollo de protocolos de actuación de emergencias locales y adaptados a la localidad. Cabe mencionar, que existen en la actualidad a nivel municipal y provincial muchos mecanismos de denuncia sobre seguridad y emergencia focalizadas, pero la falta de una unificación en los sistemas informáticos y la dispersión geográfica de los intervinientes, complejiza la intervención ante el seguimiento y resolución de los casos presentados.



Este proyecto implica fortalecer la participación de la ciudadanía, ya que los medios y las estrategias para efectuar las denuncias son de más fácil acceso, al informar y dar respuesta sobre hechos de inseguridad, por lo que en materia de seguridad pública se podría conformar un mapa del delito instantáneo.

Este tipo de metodologías y prácticas han sido llevada a cabo por muchos municipios de Argentina (Funes, Tigre, Pergamino, Santo Tomé), incluida la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se han desarrollados sistemas de alerta utilizando herramientas tecnológicas, pensando, por ejemplo, en esa mujer víctima de violencia de género, en esa mujer de la tercera edad que vive sola al acecho de que entren a su vivienda, en esa maestra que tiene que afrontar una emergencia médica por un alumno, en ese comerciante que está a merced de delincuentes, en esa persona que tiene un siniestro, como por ejemplo un incendio, y en un momento crítico no puede discar un teléfono de auxilio a bomberos, entre tantas situaciones que en el quehacer cotidiano tienen lugar.

Finalmente en Diciembre del 2022, se aprueba la Ordenanza N° 13.954, que creó la Central Municipal de Gestión de Emergencias y Seguridad Ciudadana (CMGEyS) en el ámbito de la Municipalidad de San Martín de los Andes y se espera su implementación durante el año 2023. Se adjunta documento de trabajo de la DPA y Ordenanza aprobada en Anexos.

Predio espacio verde CPF 19

En julio de 2022 se reciben a vecinos y vecinas del Barrio Villa Vega San Martín por la obra de una nueva institución educativa en lo que ellos perciben como un espacio verde público del barrio. Mediante nota solicitan el acompañamiento de la DPA para conocer el proyecto a realizarse en el "espacio público" de calles Quinquela Martín y Fader.

Desde la defensoría, en el marco de la investigación del caso, se incorporo al Expte la Orza Nro. 10.971/16 donde desde el CD se desafectó y transfirió el Espacio Verde Lote a-14 de V.V. San Martín a favor del Consejo Provincial de Educación. A su vez, corroboramos



que la aprobación de dicha ordenanza se realizó posteriormente a la audiencia pública necesaria con fecha 23 de Agosto de 2016, a las 17 hs, donde participaron vecinos y vecinas del barrio, como también autoridades de la Institución educativa. Zanjada esta duda, desde la Defensoría elaboramos un plano o croquis de una posible ubicación del proyecto y el espacio libre remanente. Considerando que el espacio libre es suficiente como para concretar un espacio verde en el barrio, realizamos una intermediación entre las autoridades de la Institución educativa y los vecinos iniciadores del Expte. para lograr que desde el CPE se tenga en cuenta el pedido del armado de un nuevo espacio verde público en el terreno remanente. Desde la Dirección de Infraestructura Educativa del Ministerio de Obras Publicas de la Provincia se nos informó que es perfectamente posible y que lo tendrían en cuenta para desafectar el espacio remanente libre y permitir que desde el Ejecutivo Municipal se instalen juegos de plaza y/o actividades deportivas.

Obra de asfalto Calle LOLA MORA Barrio Villa Vega San Martín

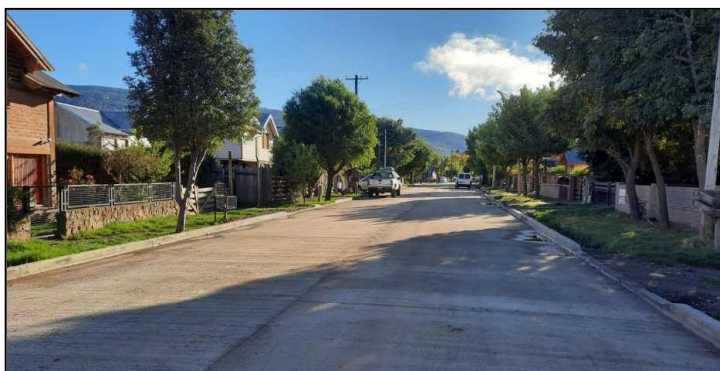
A partir de numerosas quejas de vecinos y vecinas de la Calle Lola Mora derivados de las obras de pavimentación del tramo entre Callejón de Bello y calle Molina Campos sobre vicios constructivos, desde la Defensoría del Pueblo y del Ambiente realizamos numerosas visitas a la obra, nos reunimos con vecinos y vecinas afectados y dentro del tratamiento entablamos reuniones con los responsables del área dentro de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos. A su vez, remitimos informe a la comisión de obras públicas del Concejo Deliberante local dado que las quejas planteadas incluyen la suspensión del pago de la obra hasta tanto no se corrijan los errores constructivos y terminaciones.

La obra fue declarada por Ordenanza N° 13.355/21 como de utilidad pública y pago obligatorio para los vecinos frentistas que se verían beneficiados por el pavimento y cordón cuneta, pero contrario a esto, y producto de la improvisación, el trabajo



realizado se tradujo en múltiples y graves trastornos para los vecinos, de modo que el objeto natural de un emprendimiento público, cual debería ser el mejorar la calidad de vida de los administrados, se tornó en este caso ilusorio. Las residencias –especialmente las del lado norte de la calle- han quedado por debajo de la línea del cordón, esto es del nivel del pavimento. Estas viviendas fueron construidas siguiendo el antiguo nivel de calle Lola Mora, ello sin perjuicio de que la cota pudiera ser la que efectivamente resulta de los trabajos ahora realizados. Ahora bien, si tal fuere la consideración técnica correcta, se desprende que ha habido una histórica concurrencia de voluntades: por un lado la práctica vecinal de construir las viviendas al nivel de la calle que era de hecho, uso y costumbre, y por el otro la práctica municipal de tolerar ese proceder sin advertencia alguna.

Cualesquiera fuere el caso, es un hecho que la obra de arte está finalizada y que las residencias quedaron en situación de extrema vulnerabilidad, conforme el relevamiento y las quejas de vecinos y vecinas recibidas tanto en la Defensoría del Pueblo y del Ambiente –más de 20 casos- y en Concejo Deliberante, donde los vecinos y vecinas hicieron llegar sus demandas.



Es así entonces que, conforme tales denuncias, quedan plasmados los trastornos que ya están en curso, y que se detallan a continuación:

- Desnivel de terrenos con respecto al nivel terminado del pavimento: Generación de trastornos por embancamientos y acumulación de pluviales. Riesgo de derivación a la red cloacal (prohibido por Ordenanza N° 8973/11 (Capítulo V- Vertidos no Permitidos); riesgo de transferencia de humedad a cimientos; potencialidad de conflicto entre vecinos.
- Ausencia o mal mantenimiento de las acequias laterales, que derivarían a las acequias principales y, a su vez, al arroyo Maipú. Cabe aclarar que la falta de mantenimiento adecuado de las acequias no es consecuencia de la obra de marras, sino producto de la falta de aplicación de las tareas específicas durante largo tiempo. Tal carencia es un factor concurrente que agravará los problemas que se anticipan
- Falta de nivelación y relleno contiguo al cordón, generando situaciones riesgosas para los peatones o los pasajeros que descienden de sus vehículos. A su vez, se eliminaron algunos accesos vehiculares y veredas transitables.

Párrafo aparte merece la recurrente queja sobre el monto de las cuotas estipuladas. En primer lugar, debe señalarse que por todo lo previamente dicho la obra no puede considerarse "finalizada" y, por tanto, no puede asumirse que es exigible



el pago en la medida en que no esté completa la contraprestación. Esto se tradujo en un pedido de suspensión del pago de la tasa por parte del Concejo Deliberante quien accedió a suspender hasta tanto se determinen y realicen las correspondientes obras de remediación.

Luego, es de toda razonabilidad considerar también que la obra descomprime la Ruta 40, con beneficio general para toda la comunidad, lo que da pábulo a estudiar una quita a los valores finales. Por lo dicho se solicitó al Departamento Ejecutivo Municipal que determine las remediaciones pertinentes, tanto en la integralidad de la obra -como pudieran ser las debidas escorrentías a lo largo de todo el tramo en cuestión- como en aquellos casos que, por su naturaleza y efecto, demanden soluciones puntuales. A su vez, se recomendó que las evaluaciones se encaren juntamente con la Cooperativa concesionaria del suministro de agua potable y saneamiento, a los efectos de una mejor determinación de los riesgos para el sistema cloacal, de las conexiones irregulares si las hubiere, y de las remediaciones consecuentes.

Por Proyecto de la Defensoría del Pueblo se creó el “Sistema Municipal de Viviendas Transitorias”.

El acceso a una vivienda digna es un derecho consagrado en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, y ratificado por las convenciones y tratados de igual rango suscriptos y reconocidos por la Argentina

El artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el artículo 27 inciso 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño; el artículo 28 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; son instrumentos que consagran la vivienda como derecho inalienable, asociado al fundamental derecho a la vida y al desarrollo integral de las personas.

No en vano el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se refiere a un nivel de vida adecuado para las personas: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia (...)”.

Pero la vivienda no es sólo un espacio donde guarecerse, cocinar, dormir... la vivienda es el continente del hogar, del proyecto de vida de las personas, y particularmente de las personas que viven en comunidad familiar.

En el documento anexo, base para la aprobación de la Ordenanza N°13.633/22 se explora la idea de pensar los alquileres como una manifestación más de tutela de la garantía constitucional de acceso a la vivienda digna y el consecuente rol subsidiario del estado, generalmente más asociado a la procura de soluciones habitacionales permanentes.

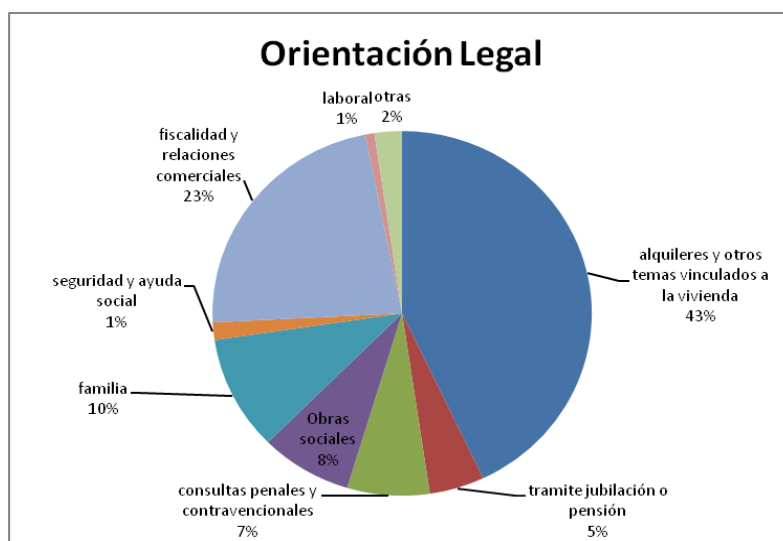
Se promueven herramientas que amplíen la oferta de alquileres y la intervención directa del estado con ese fin, sin necesidad de afectar la propiedad privada. Se agrega como ejemplo de nuevos instrumentos, en este caso para situaciones de extrema vulnerabilidad a nivel municipal, un proyecto de Ordenanza de esta Defensoría del Pueblo y del Ambiente, que crea un sistema municipal de viviendas transitorias frente a situaciones de desahucio de familias con integrantes menores.

El 2022 fue un nuevo año en el que se registraron y atendieron un gran número de quejas, denuncias y consultas legales relacionadas con desalojos, aumentos excesivos, incumplimientos del contrato de alquiler por parte de locador o locatarios.

Conviene recordar que tratándose de contratos entre particulares, regidos por el código de fondo en esta materia, la DPA no tiene una intervención directa, pero facilita asesoramiento jurídico sobre los derechos de unos y otros y, a la par, interviene en procesos de mediación cuando ambas partes aceptan tales métodos alternativos de abordaje de conflictos.



La situación se vio complejizada por la peculiar característica del mercado local, que combina a un mismo tiempo la demanda y oferta de alquileres permanentes con los alquileres temporarios con fines de turismo y descanso, los que se incrementaron fuertemente con la exitosa temporada turística 2021/2022.



Extraído del Información Estadística DPA 2022

Como integrantes del Consejo Asesor de Vivienda y Hábitat Municipal, desde la defensoría trabajamos en conjunto con instituciones que lo componen para presentar el proyecto de ordenanza para la creación del ya mencionado Sistema de Viviendas Transitorias del municipio, con el objeto de dar alivio a las situaciones críticas de desalojos, desahucios, relocalizaciones, etc.

Se adjunta en Anexos Iniciativas Legislativas.

- Información Estadística

Año 2022

- **Total de Actuaciones y Exptes.** iniciadas durante el 2022 _____ 286
- **Total Acciones** derivadas de las Actuaciones _____ 672

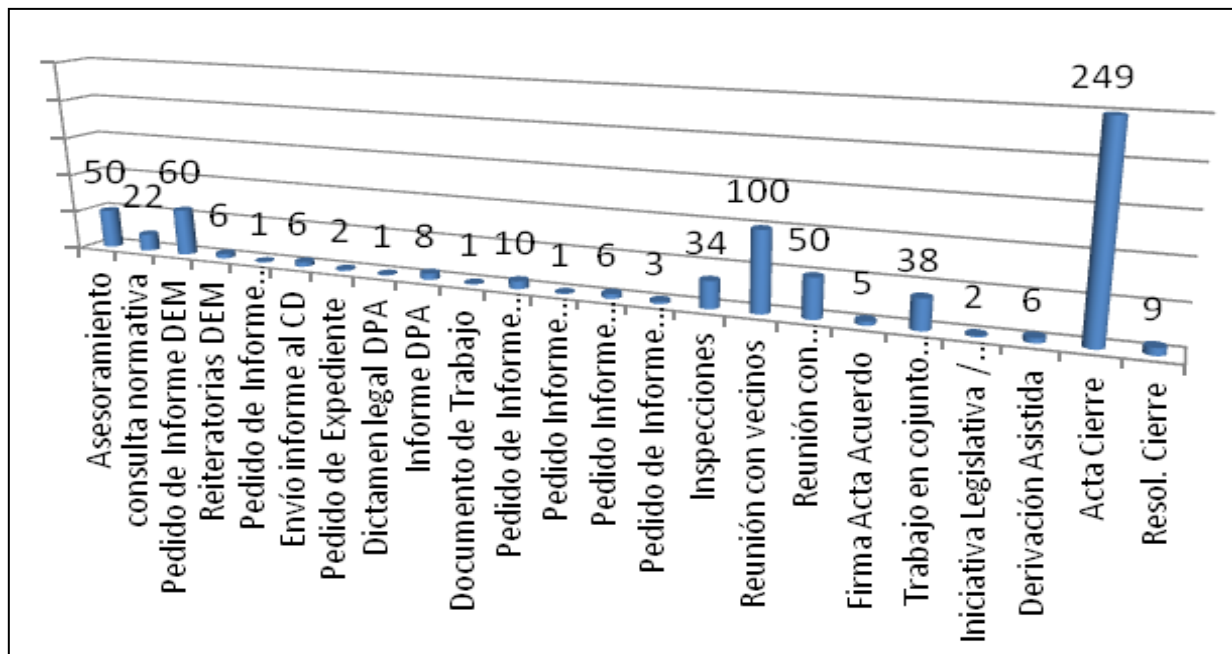


Gráfico resumen de Acciones realizadas durante el año 2022

- **Total Acciones** realizadas período 2016-2022 _____ 3.385

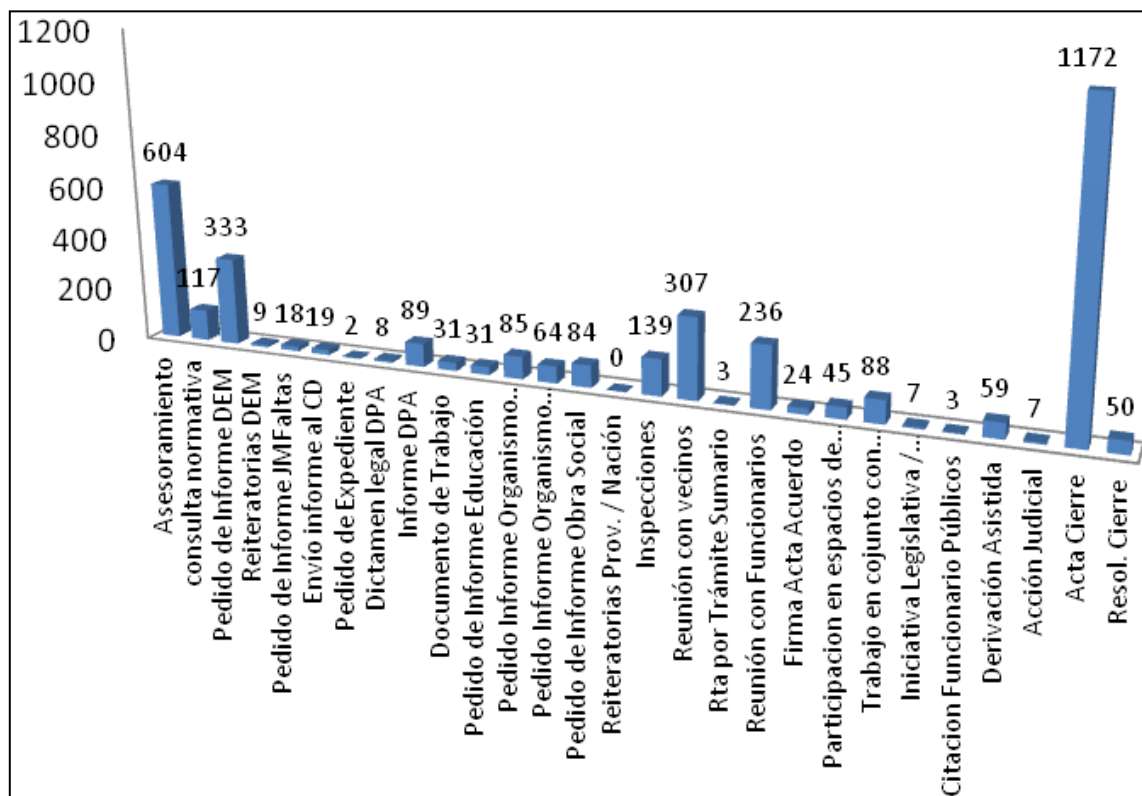
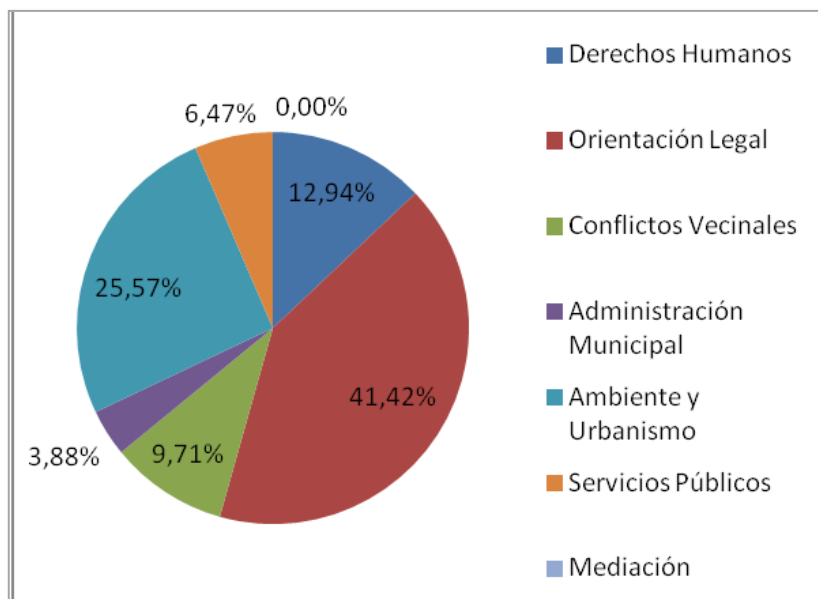
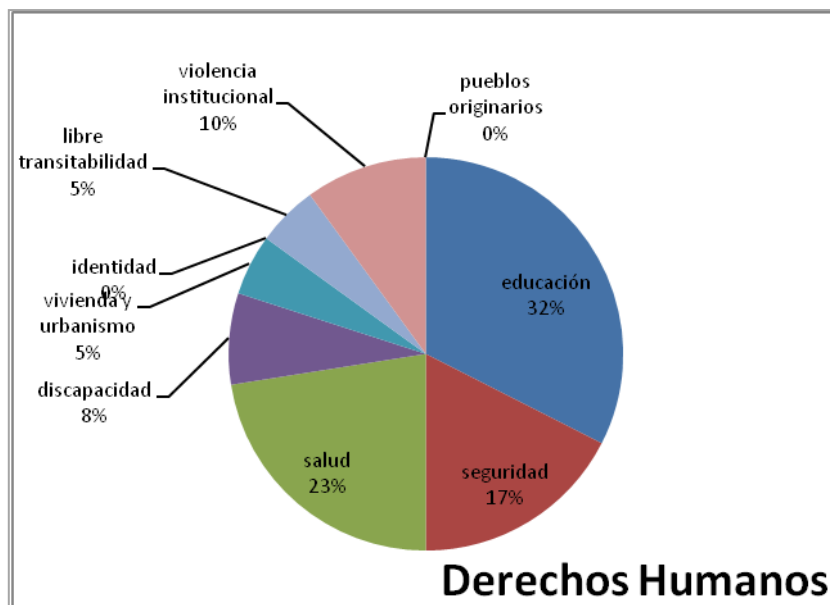


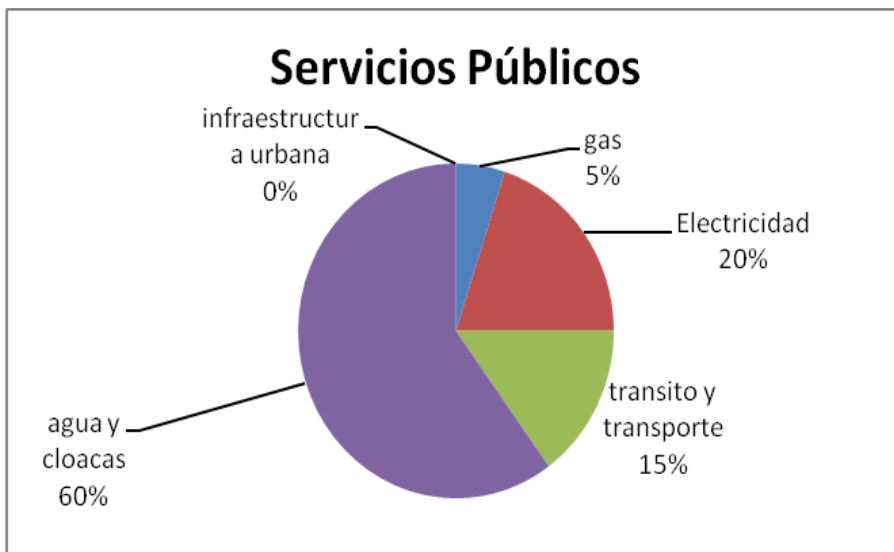
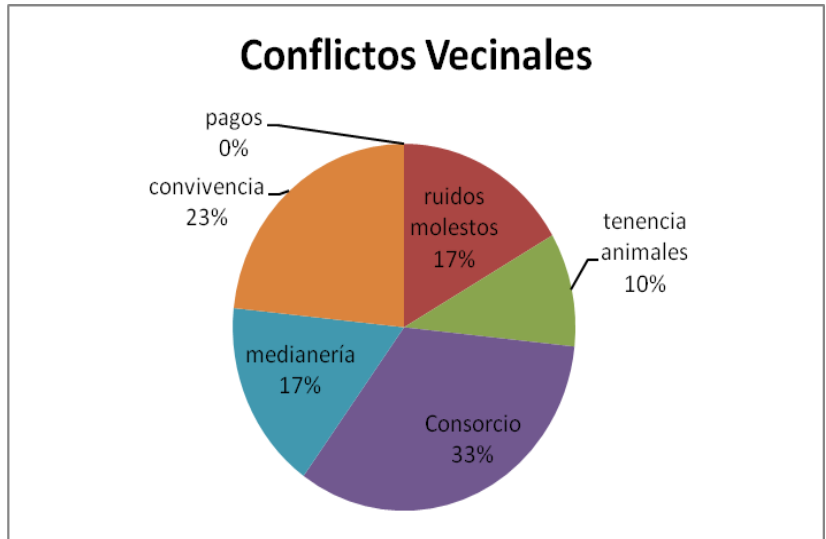
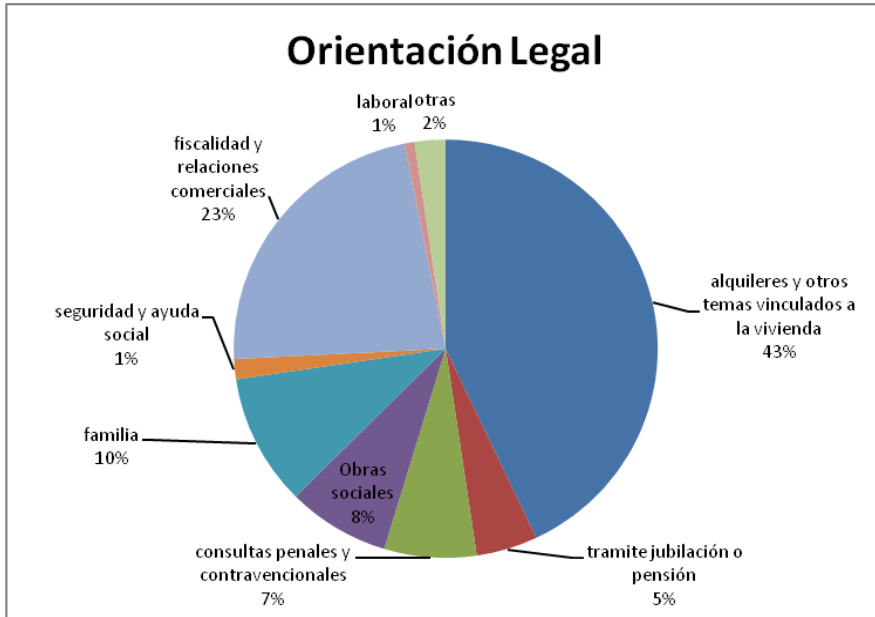
Gráfico resumen de Acciones periodo 2016- 2022

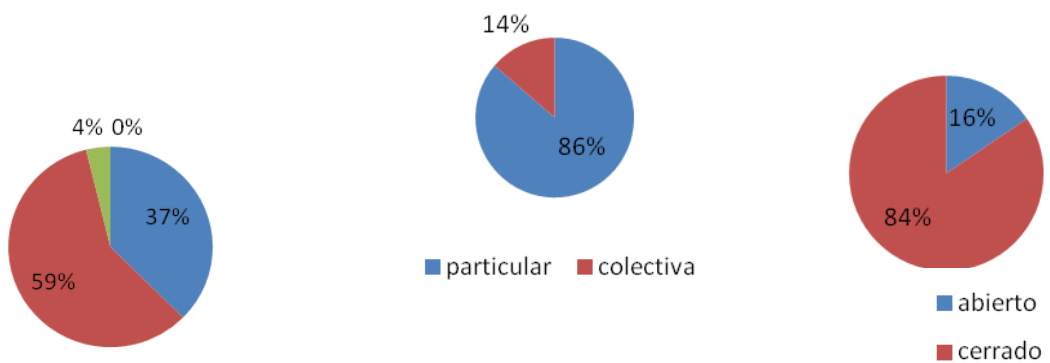
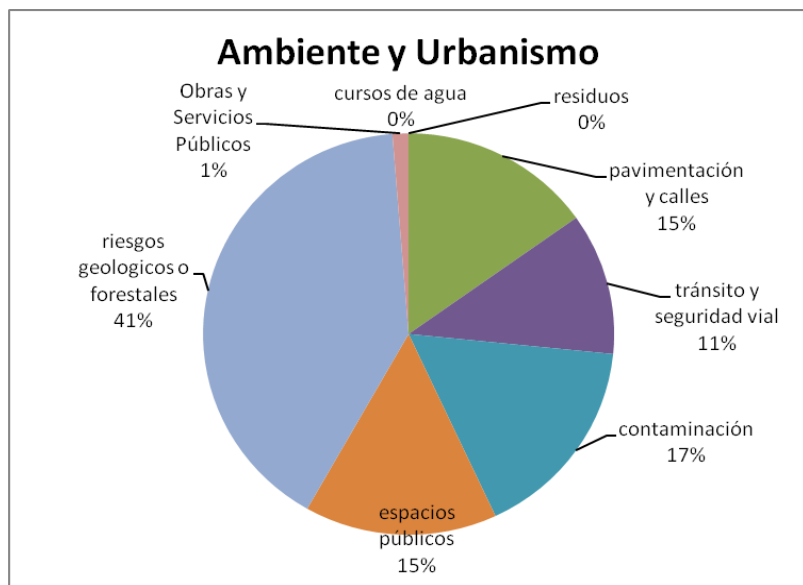
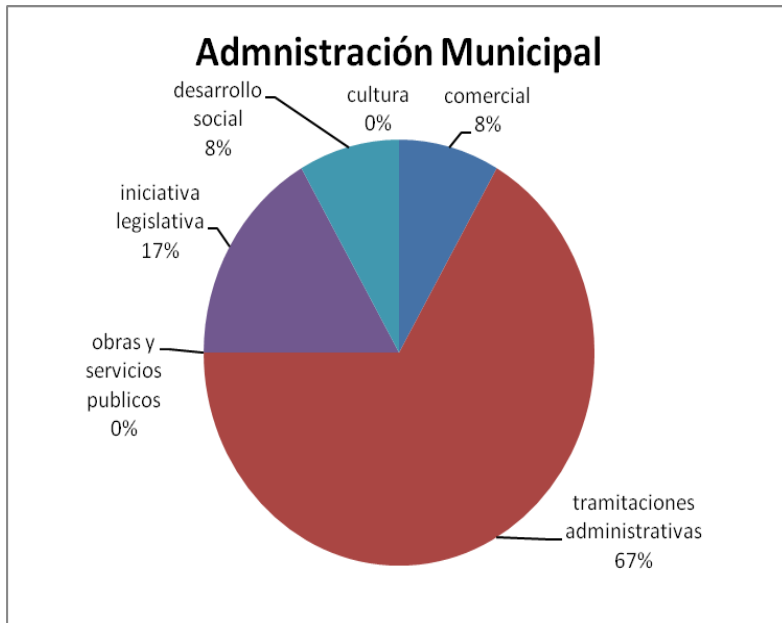
Actuaciones por tipo Año 2022



Detalle de Actuaciones Año 2022







■ QUEJAS ■ CONSULTAS ■ DENUNCIAS ■ DE OFICIO

Datos estadísticos en Detalle.

CONSULTA CON ASESOR LEGAL DPA	102
actuaciones	102
expedientes	0

TIPO ACTUACION	Expedientes	Actuaciones	total
QUEJAS	0	107	107
CONSULTAS	0	168	168
DENUNCIAS	0	11	11
DE OFICIO	0	0	0
	0	286	286

CARÁCTER ACTUACION	exptes	actuaciones	total
particular		247	247
colectiva		39	39
		286	286

ESTADO TRAMITACION	exptes	actuaciones	total
abierto	11	37	48
cerrado	12	249	261

309

TOPICOS/ TEMAS	exptes	actuaciones	SUB- TEMAS	exptes	actuaciones	
Derechos Humanos	4	36	educación	1	12	13
			seguridad	3	4	7
			salud	0	9	9
			discapacidad	0	3	3
			vivienda y urbanismo	0	2	2
			identidad	0	0	0
			libre transitabilidad	0	2	2
			violencia institucional	0	4	4
			pueblos originarios	0	0	0
total		40		4	36	40

	exptes	actuaciones		exptes	actuaciones	
orientación legal	1	127	alquileres y otros temas vinculados a la vivienda	1	54	55
			tramite jubilación y pensión	0	6	6
			consultas penales y contravencionales	0	9	9
			Obras sociales	0	10	10
			familia	0	13	13
			seguridad y ayuda social	0	2	2
			fiscalidad y relaciones comerciales	0	29	29
			laboral	0	1	1
			otras	0	3	3
total		128		1	127	128

	exptes	actuaciones		exptes	actuaciones	
conflictos vecinales	2	28	pagos	0	0	0
			ruidos molestos	1	4	5
			tenencia animales	0	3	3
			Consortio	1	9	10
			medianería	0	5	5
			convivencia	0	7	7
total		30		2	28	30

administración municipal	exptes	actuaciones		exptes	actuaciones	
	1	11	comercial	0	1	1
			tramitaciones administrativas	1	7	8
			obras y servicios publicos	0	0	0
			iniciativa legislativa	0	2	2
			desarrollo social	0	1	1
			cultura	0	0	0
total		12		1	11	12

ambiente y urbanismo	exptes	actuaciones		exptes	actuaciones	
	13	66	cursos de agua	0	0	0
			residuos	0	0	0
			pavimentación y calles	0	12	12

			tránsito y seguridad vial	0	9	9
			contaminación	3	10	13
			espacios públicos	4	8	12
			Riesgos Geológicos y Forestales	5	27	32
			Obras y Servicios Públicos	1	0	1
total				13	66	79

	exptes	actuaciones		exptes	actuaciones	
servicios públicos	2	18	gas	0	1	1
			Electricidad	0	4	4
			transporte público	0	3	3
			agua y cloacas	2	10	12
			infraestructura urbana	0	0	0
total				2	18	20

- Ejecución Presupuestaria DPA

Año 2022

Municipalidad de San Martín de los Andes

INFORME PARA SECRETARIAS
Acumulado a Marzo de 2022

PROGRAMA	PRESUPUESTO	EJECUTADO	COMPROMETIDO	PREVENTIVO	SALDO
04000 DEFENSORIA DEL PUEBLO					
04000150002111100112117011 BASICOS	10,166,582.40	10,166,582.40	0.00	0.00	0.00
04000150002111100113517011 ADICIONALES ASIGNACIONES	3,734,039.21	3,734,039.21	0.00	0.00	0.00
04000150002111100113617011 ANTIGUEDAD	1,495,625.99	1,495,625.99	0.00	0.00	0.00
04000150002111100113717011 ZONA DESFAVORABLE	5,908,364.21	5,908,364.21	0.00	0.00	0.00
04000150002111100113817011 ASIGNACION POR TITULO	116,311.20	116,311.20	0.00	0.00	0.00
04000150002111100114217011 SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	593,403.51	593,403.51	0.00	0.00	0.00
04000150002111100131117011 ASIGNACION HORAS EXTRAS	252,684.56	252,684.56	0.00	0.00	0.00
04000150002111100142017011 ASIGNACIONES FAMILIARES	170,948.79	170,948.79	0.00	0.00	0.00
SUELDOS Y SALARIOS	22,437,959.87	22,437,959.87	0.00	0.00	0.00
04000150002111200116217011 CONTRIBUCIONES PATRONALES	5,034,725.12	5,034,725.12	0.00	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES PATRONALES	5,034,725.12	5,034,725.12	0.00	0.00	0.00
04000150002122100266017011 CONSERVAC.MUEB.Y MAQ.OFICINA	38,474.00	38,474.00	0.00	0.00	0.00
04000150002122100291017011 SERV.LIMPIEZA Y REFRIGERIO	58,582.18	58,582.18	0.00	0.00	0.00
04000150002122100293017011 CONSERVACION EDIF.E INST.BASIC	1,373.93	1,373.93	0.00	0.00	0.00
04000150002122100297017011 UTILES,LIBROS E IMPRESIONES	83,302.34	83,302.34	0.00	0.00	0.00
BIENES DE CONSUMO	181,732.45	181,732.45	0.00	0.00	0.00
04000150002122200312017011 AGUA POTABLE	13,916.00	13,916.00	0.00	0.00	0.00
04000150002122200313017011 GAS	24,554.28	24,554.28	0.00	0.00	0.00
04000150002122200314017011 SERVICIO TELEFÓNICO	80,524.34	80,524.34	0.00	0.00	0.00
04000150002122200349017011 HONORARIOS Y RETRIB.A	1,984,884.80	1,984,884.80	0.00	0.00	0.00
04000150002122200372017011 VIATICOS Y MOVILIDAD	110,925.66	110,925.66	0.00	0.00	0.00
04000150002122200391017011 CORTESIAS,HOMENAJES Y	5,200.00	5,200.00	0.00	0.00	0.00
SERVICIOS NO PERSONALES	2,220,005.08	2,220,005.08	0.00	0.00	0.00
04000150002211600455017011 BIENES DEFENSORIA	178,438.00	178,438.00	0.00	0.00	0.00
MUEBLES Y UTILES	178,438.00	178,438.00	0.00	0.00	0.00
DEFENSORIA DEL PUEBLO	30,052,860.52	30,052,860.52	0.00	0.00	0.00
	30,052,860.52	30,052,860.52	0.00	0.00	0.00

Secretaría de Economía y Hacienda Municipalidad de San Martín de los Andes.

Anexo I –

- Documentos de Trabajo

DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE SITUACIÓN DEL MERCADO DE ALQUILERES Y PROYECTO DE ORDENANZA DE SISTEMA DE VIVIENDAS TRANSITORIAS EN SITUACIONES DE DESAHUCIO, PARA SU CONSIDERACION EN PLENARIO DE ADPRA.

RESUMEN: En el presente documento se explora la idea de pensar los alquileres como una manifestación más de tutela de la garantía constitucional de acceso a la vivienda digna y el consecuente rol subsidiario del estado, generalmente más asociado a la procura de soluciones habitacionales permanentes. Se promueven herramientas que amplíen la oferta de alquileres y la intervención directa del estado con ese fin, sin necesidad de afectar la propiedad privada. Se agrega como ejemplo de nuevos instrumentos, en este caso para situaciones de extrema vulnerabilidad a nivel municipal, un proyecto de Ordenanza de esta Defensoría del Pueblo y del Ambiente, actualmente en tratamiento legislativo, que crea un sistema municipal de viviendas transitorias frente a situaciones de desahucio de familias con integrantes menores.

Los alquileres como manifestación del derecho de acceso a la vivienda digna

El acceso a una vivienda digna es un derecho consagrado en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, y ratificado por las convenciones y tratados de igual rango suscriptos y reconocidos por la Argentina

El artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el artículo 27 inciso 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño; el artículo 28 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; son instrumentos que consagran la vivienda como derecho inalienable, asociado al fundamental derecho a la vida y al desarrollo integral de las personas.

Pero la vivienda no es sólo un espacio donde guarecerse, cocinar, dormir... la vivienda es el continente del hogar, del proyecto de vida de las personas, y particularmente de las personas que viven en comunidad familiar.

No en vano el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se refiere a un **nivel de vida adecuado** para las personas: "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia (...)".

Ahora bien, el Estado actúa bajo un principio subsidiario, que aporta herramientas cuando las personas carecen de ellas, siempre con vistas a la autorrealización. Son las personas las que deberán procurarse la vivienda, y cuando ellas no puedan, el Estado deberá ofrecerles los instrumentos y opciones compatibles con sus posibilidades.

Cuando se piensa en el derecho de acceso a la vivienda, por lo común, se piensa en soluciones habitacionales de largo alcance, permanentes, estables; es decir la casa propia, ya sea por medio de la construcción de planes accesibles de viviendas sociales, ya mediante políticas crediticias en diversas modalidades, que faciliten la compra y/o construcción del techo anhelado.

Curiosamente, los alquileres no son del todo entendidos como **solución habitacional**, sin perjuicio de que se regulan como contratos nominados entre particulares pero atravesados por el fuerte impacto social que involucran, lo que limita la autonomía de la voluntad merced a cuestiones que se asumen de orden público.

El mercado de alquileres se sustenta en una relación entre privados contratantes bajo los extremos que se reconocen en el código de fondo, conforme la última modificación consagrada en la Ley 27551, hoy bajo fuerte debate a pesar del escaso tiempo de su vigencia.

Esta ley intentó equilibrar la relación por el lado más débil, que generalmente es el del locatario. Sin embargo, sus efectos no han sido los deseados y su revisión parece sin retorno.

Pero con esta ley o con otra, se sigue dentro de los límites de un mercado de oferta y demanda, en el que las herramientas estatales aparecen limitadas, pues la misma Constitución que reconoce el derecho de acceso a la vivienda digna, también reconoce el derecho a la propiedad privada y a comerciar.

A la vez, el Estado puede y de hecho debe ser custodio del normal desenvolvimiento del orden económico, que incluye asegurar la libertad de competir, de comerciar, y a la par la misión de controlar y reducir las inequidades y abusos de los mercados de oferta y demanda. El Estado lo hace, a modo de ejemplo concreto, cuando aplica la ley de defensa de la competencia y combate el abuso de una posición dominante, con el fin de asegurar la libre concurrencia a los mercados y la elección de los distintos actores.

En cambio, las limitaciones del Estado son evidentes cuando se trata de intervenir en el mercado de los alquileres, donde abundan los abusos y la informalidad, a pesar de que las regulaciones apuntan a evitarlos. La realidad es otra.

Entendemos que **el Estado debe darse un rol más protagónico y directo en esta problemática, y en ese contexto asumir a los alquileres como una solución habitacional no permanente, en efecto transitoria, pero incorporada al mismo concepto de tutela del derecho de acceso a la vivienda digna y adecuada, con el mismo papel subsidiario que le cabe en las soluciones habitacionales permanentes. Creemos que la clave para ello no es un intervencionismo que luego**

resulta imposible de ejercer y controlar, sino explorar mecanismos que induzcan a multiplicar la oferta y las opciones.

Hemos dicho que en el mercado de los alquileres se suceden abusos y crecientes desplazamientos a situaciones de informalidad e incertidumbre general, tanto para el propietario como para el arrendatario.

El que oferta teme por su rentabilidad y más teme por quedar atrapado con alquileres impagos, que le obligarán a judicializar el cobro cuando no a demandar el desalojo y la recuperación del inmueble, entre procesos generalmente más largos de lo que está dispuesto a esperar, y durante los cuales su propiedad continúa privada de generar una renta.

El que quiere alquilar se encuentra con que hay cada vez menos oferta, más bien hay una caída dramática de oferta; luego encuentra alquileres impagables y frente a la necesidad, en el mejor de los casos, se obliga a alquilar igual, temiendo que en algún momento no pueda pagar o deba privarse de otras necesidades sustanciales.

En los últimos meses, además, el fenómeno se ha agravado con el bienvenido boom del turismo post pandemia, que en las localidades turísticas ha intensificado el retiro de la oferta de alquileres permanentes para aprovechar al máximo los alquileres temporarios.

En medio de todo ello, muchos caen en la informalidad alquilando lugares indignos, fuera de la ley y a precios totalmente desajustados con las condiciones, mientras otros terminan en ocupaciones de tierras; ocupaciones que en no pocas oportunidades son prohijadas por las mafias o por la política.

La informalidad empuja hacia una enorme zona oscura, donde no hay contratos que denunciar ni obligaciones ni derechos que exigir, no porque la relación locativa no pueda probarse incluso en esas condiciones en los tribunales, sino porque casi nadie en esas situaciones va al juez, pues probarla implicaría terminarla ahí mismo, para salir a buscar lo que no hay: otro lugar donde alquilar...

Decíamos que frente al tenor de este fenómeno pluricausal y complejo, el Estado debe asumir mayor protagonismo, y procurar múltiples respuestas que se adecuen a un mismo concepto: el acceso a la vivienda digna, siendo el alquiler no una cosa distinta sino una más de sus manifestaciones.

Asumir ese rol no ha de significar conculcar el derecho de propiedad privada para el dueño, sino buscar soluciones novedosas, variadas, que actúen como reguladores más o menos directos o indirectos; sin perjuicio de discutir si la actualización del alquiler debe ser semestral o anual, o si el plazo mínimo de locación debe ser dos o de tres años. Se necesitan nuevos instrumentos...

En países como España, aún con las diferencias de desarrollo y estabilidad económica que nos separan, existen graves problemas de retracción de la oferta de alquileres.

El Banco de España ha publicado en 2020 un informe (1) sobre el mercado de los alquileres y las intervenciones públicas, que repasa distintas políticas implementadas en ese país en particular y en Europa en general, con dispar suerte.

Entre las medidas directas, destaca la necesidad de aumentar la oferta promovida desde el estado con políticas públicas de inversión, focalizada a atender la demanda de arrendamientos de los sectores más vulnerables.

Entre las herramientas, subraya una combinación de provisión pública de vivienda y de estímulo al sector privado que resulte en un incremento agregado de la oferta.

Por caso, añadimos nosotros desde aquí- crédito blando –y reactivador- para ampliar o construir vivienda nueva destinada a alquilar y sujeto a condición de arrendar durante el mismo tiempo de repago, pudiendo quedar esas casas en manos de la administración temporal del Estado o de consorcios privados creados al efecto o del propio sujeto de crédito, quien saldado el préstamo podrá darle al inmueble -o conjunto de ellos- el destino que prefiera. Las combinaciones están abiertas.... Todo, desde luego, siempre en complementación con otras políticas y herramientas de acceso a la vivienda propia.

Ahora bien, no escapa a este análisis el elevado coste presupuestario de tales políticas, pero lo que nos interesa señalar es el carácter de la intervención del Estado, a través de instrumentos que no afectan la propiedad privada, sino que actúan como moderadores del mercado, especialmente destinando tales intervenciones a facilitar el alquiler para la población vulnerable.

Desde luego, Argentina tiene particularidades que hacen difícil, incluso desaconsejable, transpolar experiencias de otros países. Pero el punto que se pretende enfatizar es que la discusión en nuestro país parece centrarse exclusivamente en una ley de alquileres más o menos amigable con el locador o con el locatario, más o menos intervencionista sobre el contrato, y que en el mejor de los casos podrá incluir algún incentivo fiscal –como de hecho hay en estudio-, pero que lejos está de marcar el cambio de paradigma que impulsamos: los alquileres deben ser también parte de las políticas públicas de derecho de acceso a la vivienda digna, bajo el rol subsidiario del estado.

Ello supone explorar una batería de medidas concretas, que estén por encima de la mera expresión de deseos, agregando evaluaciones periódicas y plasticidad para corregir los desvíos no buscados.

El Título III de la Ley 27551 crea el Programa Nacional de Alquiler Social, con algunas medidas interesantes en línea con los planteado, como la regulación de entidades que otorguen garantías de fianza o seguros de caución para alquiler de viviendas; la promoción de líneas de subsidios o créditos blandos a efectos de facilitar el acceso a la locación de viviendas y la promoción de la oferta de alquileres destinados a vivienda.

Pero más allá de la flexibilización de las garantías, y de los subsidios para alquilar –estos últimos generalmente municipales- destinados a personas en situación de vulnerabilidad,

poco y nada es lo que se ha hecho para promover efectiva y fuertemente la oferta de alquileres. Allí es donde reclamamos mayor protagonismo del Estado y nuevas herramientas.

- (1) <https://www.bde.es/f/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/PublicacionesSerias/Documentos/Ocasionales/20/Fich/do2002.pdf>

PROYECTO MUNICIPAL DE VIVIENDAS TRANSITORIAS EN SAN MARTIN DE LOS ANDES.

Proyecto enviado por la DPA al Concejo Deliberante como propuesta de trabajo.

En sintonía con la procura de nuevas alternativas frente a la problemática de la vivienda, la Defensoría del Pueblo y del Ambiente de San Martín de los Andes se ha focalizado en un fenómeno local y creciente, cual es el desahucio de familias con menores por alquileres impagos.

Se trata acaso del aspecto más dramático de la situación que venimos describiendo en la primera parte de esta presentación, poniendo a los municipios en la línea de fuego del reclamo social.

Los municipios se ven obligados a intervenir en un aspecto en el que poco y nada pueden hacer, pues carecen de herramientas jurídicas para regular el mercado, por un lado, y no son parte en los expedientes judiciales de desalojo, con lo cual se ven compelidos a una función asistencial con el lanzamiento ya consumado.

Empero, se ha propiciado una alternativa que crea un sistema municipal de viviendas transitorias, cuyo objeto no es una solución habitacional regular o permanente, sino ganar un "remanso de tiempo" para que las autoridades trabajen con las familias en soluciones sustentables, ya por vía del acceso a vivienda propia conforme inscripción y registro en planes sociales; ya para ayudar a mejorar la situación socioeconómica y de empleo de la familia en cuestión, que le permita hacer frente a un nuevo alquiler.

El que sigue es el proyecto de ordenanza en tratamiento legislativo, presentado por la Defensoría del Pueblo y del Ambiente de San Martín de los Andes, que se ofrece con la esperanza de que sirva a las defensorías colegas, especialmente a las municipales, para explorar como otras de las herramientas frente al acuciante fenómeno que transitamos.

Deben señalarse como particularidades propias de San Martín de los Andes, que la municipalidad es -por convenio- autoridad de aplicación de la ley provincial 2302 de Defensa de los Niños, Niñas y Adolescentes, aspecto central del proyecto que se propugna; a la par que por las urbanizaciones informales en faldeos, hay sectores de riesgo geológico, supuesto que también contempla el proyecto como se verá en la parte de "fundamentos".

La iniciativa:

DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y DEL AMBIENTE.

ASUNTO:

Proyecto Ordenanza de Creación del Sistema Municipal de Vivienda Transitoria.

NORMATIVA APLICABLE, DE CONSULTA Y/O REFERENCIA:

- Carta Orgánica de San Martín de los Andes
- Ordenanza 9487
- Ordenanza 3457
- Ordenanza 11422 y anexos
- Ley Provincial 2639
- Ley Provincial 2828
- Ley Provincial 2302
- Decreto Provincial 567/17

Las situaciones de desahucio por efecto de medidas judiciales son recurrentes en la ciudad de San Martín de los Andes, en general como consecuencia perceptible de las dificultades económicas que padecen las familias más vulnerables.

Tales circunstancias, cuando involucran a menores como parte del núcleo familiar, imponen la participación de la Municipalidad de San Martín de los Andes en el marco de la aplicación de la Ley Provincial 2302 y el Convenio de Descentralización de las Políticas Sociales a Municipios.

Pero en el plano local, es reducido cuando no magro el menú de opciones o herramientas que permitan afrontar tales acuciantes situaciones, en general limitadas a la procura de aportes económicos para alquileres de emergencia con fondos que salen del Presupuesto de la ciudad.

Esos recursos municipales, además, son escasos y las sumas disponibles por familia suelen estar lejos de los valores de arrendamiento de una vivienda digna en el mercado.

Es por ello que se impone la búsqueda de mecanismos más eficientes y, a la par y sobre todo, más en sintonía con los derechos vulnerados de las personas que por condición socioeconómica están impedidas de acceder a pagar alquileres y menos aún a comprar o construir vivienda a precios de plaza.

Para casos de este tenor, en el marco del derecho a la vivienda digna que reconocen el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Estado dispone de alternativas tales como la inscripción a planes de viviendas sociales, conforme sistemas de adjudicación por orden de prelación, pero ello conlleva los tiempos propios de la gestión administrativa y de la asignación presupuestaria de ingentes recursos destinados a la financiación de tales proyectos, ya sea en sus distintas modalidades llave en mano o autogestionarias.

En situación similar de vulnerabilidad y apremio, pero en este caso por la dinámica geomorfológica de San Martín de los Andes, se puede considerar a las familias con niños que residen en zonas de riesgo geológico por desprendimientos o deslaves de faldeos, en particular cuando se trata de personas de escasos recursos que ocupan espacios impracticables o de peligro para el asentamiento humano.

Es por ello que ese lapso que media entre las soluciones definitivas de acceso a la vivienda social no siempre disponibles en el corto plazo, y la actualidad de las familias en situación de desahucio o en emergencia por riesgo geológico, obliga al Estado municipal a prever medidas innovadoras, como las que se proponen en el presente proyecto de Ordenanza, cual es la creación del Sistema Municipal de Vivienda Transitoria.

Debe prestarse especial atención a que el proyecto que sigue no tiene por objeto la procura de soluciones habitacionales para las personas en desahucio o que deben abandonar sus viviendas por riesgo geológico inminente, ya que para ello existe normativa especial, cual es la que regula a nivel local la Ordenanza 9487/12 de creación del Instituto Municipal de Vivienda y Hábitat, así como a nivel provincial lo hace la Ley 2639 y 2828.

Por el contrario, el objeto jurídico del presente proyecto es la solución transitoria al desahucio y/o relocalización transitoria, a condición de que haya menores involucrados y consecuente aplicación de la Ley 2302, sin perjuicio de que en el tiempo en que se prolongue tal previsión (un año con extensión única e improrrogable de seis meses), los beneficiarios y la Administración procuren y arbitren los medios para que la situación de origen quede resuelta de manera satisfactoria y estable.

La vinculación decisiva del proyecto con la aplicación de la Ley 2302 al supuesto jurídico de desahucio con menores, hace conducente la designación de la Secretaría de Desarrollo Social como autoridad de Aplicación de la ordenanza propuesta.

Más adelante, en Anexo Legislativo, se incluye la versión final que fuera aprobado como Ordenanza, con las modificaciones incluidas por el Concejo Deliberante.

DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE APLICACIÓN DEL ACUERDO DE ESCAZÚ -

La importancia del Acuerdo de Escazú:

Un camino institucional para rediseñar nuestras relaciones, fomentar que todos los actores se comprometan con el desarrollo sostenible, tomar decisiones informadas y reforzar la cooperación horizontal y vertical

Acceso a la información

- Más y mejor información
- **Transparencia** y decisiones basadas en la evidencia

Participación pública

- Reglas y marcos claros para la participación
- Construcción de consensos para la sostenibilidad
- Mayor **confianza** en las decisiones
- Cohesión social y **prevención de conflictos**

Acceso a la justicia

- Seguridad jurídica
- **Rendición de cuentas**
- Fortalecimiento institucional
- Protección de defensores ambientales

¿Cuál es el objetivo del Acuerdo de Escazú?

Garantizar la **implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso en asuntos ambientales y la creación y el fortalecimiento de las capacidades y cooperación**



Contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.

***Crisis climática y Derechos Humanos. Resolución 03/2021 – CIDH.
Pensar globalmente, actuar localmente.***

En marzo 2022 se publicó un nuevo informe del Grupo de Trabajo II del Panel Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), con un alarmante mensaje: *"La evidencia científica es inequívoca: el cambio climático constituye una amenaza para el bienestar de la humanidad y la salud del planeta. Si se sigue retrasando la puesta en marcha de una acción concertada a nivel mundial, se agotará el plazo breve y en rápida disminución del que disponemos para asegurar un futuro digno"*.

El informe de los expertos detalla los principales riesgos que pueden impactar en América Central y del Sur, como la falta de acceso al agua potable, efectos sanitarios graves debido al aumento de las epidemias, la degradación de los ecosistemas, sequías frecuentes y/o extremas que pondrán en peligro la seguridad alimentaria y la actividad económica, las inundaciones, la subida del nivel del mar, las mareas de tempestad y la erosión costera, que generarán daños severos a la vida y a medios de subsistencia.

Basándose en los anteriores informes del IPCC, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (CIDH) emitió la Resolución 03/2021 "Crisis Climática-Alcances y Obligaciones Interamericanas de Derechos Humanos", herramienta fundamental con estándares y recomendaciones dirigidas a los Estados miembros de la Organizaciones de los Estados Americanos (OEA) para que, desde las instituciones de defensa de los derechos humanos y otros organismos de control de los Estados, se garantice que los diferentes niveles del estado y otros actores no estatales, tales como las empresas, adopten medidas que desaceleren las consecuencias negativas del cambio climático.

Desde las defensorías del pueblo tenemos el papel fundamental de exigir a los estados que se cumplan tanto los convenios internacionales como las leyes nacionales en materia de mitigación y adaptación. Ley Nacional 27.250 de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global, aprobada en diciembre 2019, institucionaliza el trabajo gubernamental transversal, define estructuras de participación ciudadana, y plantea planes para operativizar la acción climática en Argentina. Es de cumplimiento obligatorio otorgando 3 años a las jurisdicciones provinciales y CABA para cumplirla.

Con todos estos antecedentes normativos, no se concibe en la actualidad una jurisdicción provincial o municipal sin normativa ni planes de acción en respuesta a la crisis climática, con planes de mitigación y adaptación a los efectos cada vez más palpables de la crisis climática.

Desde la Defensoría del Pueblo de San Martín de los Andes, venimos trabajando de forma participativa con vecinos y vecinas, instituciones de la sociedad civil y el ejecutivo, dentro de la Comisión TESMA, creada a tal fin en 2017 con logros palpables a nivel local.

Las instituciones de defensa de los derechos humanos y contraloras del estado debemos asegurar el diseño y aplicación de políticas públicas para paliar la crisis climática en todas las jurisdicciones nacionales, y así tutelar los derechos fundamentales a la vida de las personas.

Informe sobre la compensación de la Huella de Carbono Plenario ADPRA – Viedma Junio 2022

Durante los días 6 y 7 de Junio de llevó a cabo el primer plenario de ADPRA del 2022 de Defensorías del Pueblo de todo el país. Conto con la representación de 27 defensorías del pueblo de todo el país, participaron un total de 43 asistentes, de los cuales 29 defensores/as del pueblo y asesores en forma presencial; mientras que se contó con 14 participantes de manera virtual.

Durante el plenario, y acorde a lo emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Resolución N° 03/2021 "Emergencia Climática: Alcances y Obligaciones en Derechos Humanos", surgió la propuesta de tomar una acción concreta en la lucha contra la crisis climática, cuyos efectos presentes y futuros vulneran derechos fundamentales como al ambiente sano, salud, trabajo, vivienda, entre otros. Por lo cual se tomo la decisión de que este primer plenario del 2022 sea carbono neutral.



Para esto se realizó el cálculo general de emisiones de toneladas de CO2 equivalente generadas por todos los participantes del mismo, principalmente en su traslado ida y vuelta a sus ciudades de origen, la energía consumida, la alimentación como también el transporte oficial.

Luego, con el cálculo total de emisiones se propone un plan de compensación a nivel local, donde la Defensoría del Pueblo anfitriona, de la Provincia de Río Negro, a cargo de Adriana Santagati, se comprometió a realizar una plantación de arbolado urbano para compensar las emisiones mediante la captura del CO2 durante los primeros 5 años de vida de los ejemplares plantados.

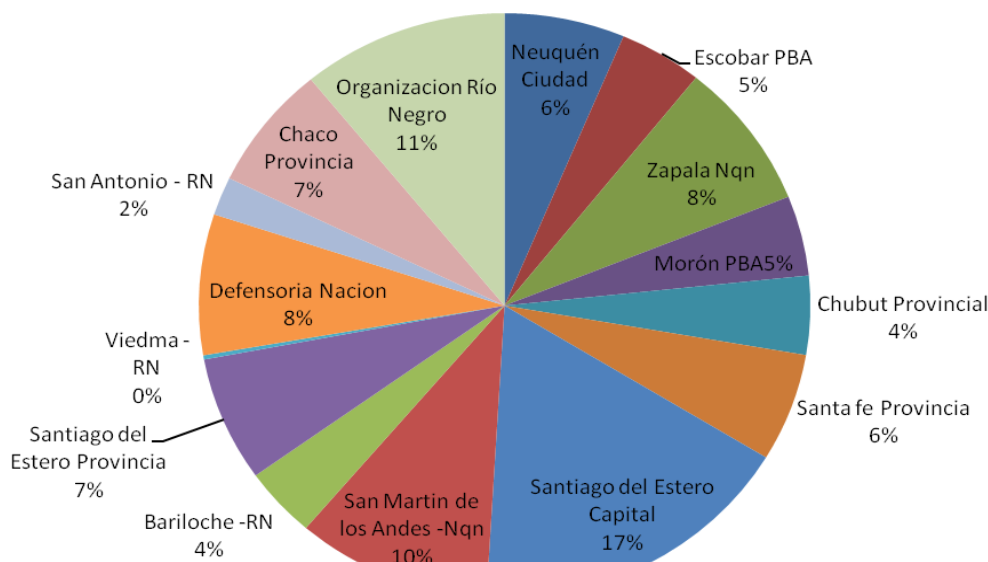
Cálculos de Generación y Compensación

La generación de Gases de Efecto Invernadero (GEIs) total del evento fue de 8.6 Tn (CO2e) de acuerdo al siguiente cuadro:

Defensoría del Pueblo	Kg CO2e
Neuquén - Ciudad	548
Escobar, PBA	380
Zapala- Nqn	702
Morón- PBA	380
Chubut - Provincial	374
Santa fe - Provincial	514
Santiago del Estero - Ciudad	1487

San Martín de los Andes- Nqn	888
Bariloche- RN	334
Santiago del Estero - Provincial	594
Viedma- RN	20
Defensoría del Pueblo de Nación	668
San Antonio - RN	182
Chaco- Provincial	594
Organización – Def. Río Negro	941

Porcentaje de generación GEIs por Defensoría



Para compensar esta generación de GEIs existen diversas formas como por ejemplo:

- 1 Los proyectos forestales que promueven el secuestro y la absorción de CO₂ por los suelos y los bosques forestales.
- 2 Los proyectos de energía renovable que permiten la producción de energía más limpia y la sustitución de energías contaminantes por energía verde.
- 3 Los proyectos relativos al uso racional y eficiente de la energía que desarrollan tecnologías limpias y sostenibles para producir electricidad, frío y calor para aumentar la eficiencia industrial y limitar el consumo de energía en el transporte y la construcción, por ejemplo.

Si bien estos proyectos se pueden implementar en todo el mundo, dado que el efecto del calentamiento global es a escala global, se decidió que la compensación se realice en el ámbito local, con un proyecto de forestación de arbolado urbano, donde el proyecto pueda ser monitoreado por agentes locales y así cumplir el propósito de secuestrar el CO₂ de la atmósfera.

De acuerdo a un cálculo promedio de captura de CO₂ en los árboles durante su crecimiento y madurez, se estima que cada árbol captura por año, 166 Kg CO₂. Se utilizará un tiempo de permanencia del proyecto de 5 años, asociado a que son árboles urbanos y que pudieran ser afectados por el desarrollo de la ciudad.

8606	Kg CO ₂ e Total de emisiones a compensar*
166	kg /año por árbol promedio
5	Años, periodo de permanencia del proyecto
860	Kg CO ₂ / árbol / 10 años
10	Arboles para los 8.6 tn
3	Factor para asegurar la supervivencia **
30	Total de árboles a plantar.

*Cálculo propio en base a calculadora www.carbonfootprint.com

** Reglamentación de la Ley de Bosques N° 26.331

Conclusión

Con la plantación de 30 árboles aptos para un arbolado urbano, durante un mínimo de 5 años de vida, van a capturar los 8.6 tn de CO₂ generados por el evento.

La principal causa del calentamiento global es la concentración de GEIs en la atmósfera. Por eso, reducir y compensar sus emisiones de gases de efecto invernadero es tan importante para el ambiente. Por lo que la compensación del carbono es un paso esencial para lograr la neutralidad de carbono y el objetivo de 2°C establecido por el Acuerdo de París para el año 2100.

Desde las Defensorías del Pueblo exigimos a los diferentes niveles del estado se diseñen y pongan en prácticas políticas públicas de Mitigación y Adaptación de manera urgente ante el mayor desafío mundial que es la crisis climática y los efectos que esto está produciendo en el ambiente, en la sociedad y en la calidad de vida de las persona.

PRESENTACION DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO Y DEL AMBIENTE ANTE EL LLAMADO A AUDIENCIA PÚBLICA N° 02/2022, EXPTE 05000-332/21 PLIEGO DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS.

ASUNTOS A EXPONER:

- **I. Consideraciones generales.**
- **II. Observaciones sobre la delegación de facultades legislativas.**
- **III. Observaciones sobre la autoridad de aplicación.**
- **IV. Observaciones sobre omisiones en materia de transporte sostenible.**

I. Consideraciones generales

La Defensoría del Pueblo y del Ambiente celebra con entusiasmo esta audiencia municipal en relación con el proceso licitatorio del transporte público de pasajeros, pues no sólo se trata del cumplimiento formal de una imposición de la Carta Orgánica, sino de un ejercicio de transparencia, de publicidad de los actos de gobierno, del derecho de los vecinos y vecinas a dar y recibir información pública y opinión sobre los asuntos de interés general, que es el espíritu del artículo 192.

En ese contexto, y conforme el rol que le adjudican a la Defensoría del Pueblo y el Ambiente la Carta Orgánica y la Ordenanza 10136/14, se insistirá en algunas consideraciones adicionales a las ya planteadas en una audiencia similar de 2021, a la par que se agregarán otros nuevos aspectos a dilucidar.

Pero, en particular, esta DPA quiere hacer notar que el transporte público de pasajeros es una pieza de capital importancia pero no la única en relación con el flujo del tránsito de personas, vehículos y bienes de la ciudad.

Desde luego, aquí se trata de abordar la licitación de un servicio público bajo concesión, pero ello no obsta a decir que el transporte público de pasajeros debe ser sostenible y pensado en el marco de un plan integral, que tienda a consolidar las fortalezas y a corregir las debilidades que la ciudad tienen en esta materia.

En ese sentido conviene recordar las estrategias que se piensan desde el Plan de Acción Climática de San Martín de los Andes 2022-2030, que el presente pliego licitatorio refleja de manera parcial y, a ojos de esta Defensoría, deficitaria. Retomaremos este tema en el último punto.

II. Observaciones sobre la delegación de facultades legislativas.

En la audiencia pública del pasado 2021, esta Defensoría llamó la atención sobre la ilicitud de incorporar una cláusula de corte indexatorio automático en un vínculo contractual con quien resulte concesionario de un servicio público o contrate con el Estado, conforme surge de los artículos 7 y 10 de la Ley 23928 y su modificatoria 25561.

También se citó en aquella oportunidad un dictamen de la Procuraduría de la Nación, que con **fecha 3 de febrero de 2020**, dijo: "A tenor de lo establecido por la Ley N.º 23928, modificada por la Ley N.º 25561, no corresponde la inclusión de cláusulas de actualización

de precios en forma trimestral en Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, destinados a regir la contratación del servicio de mantenimiento preventivo para los **vehículos que integran la flota del parque automotor del Ministerio de Transporte** (negritas nuestras).

En el actual pliego se ha optado por corregir tal situación haciendo pie ya no en una actualización automática, sino en un "permiso" de "readecuación" o revisión de la tarifa del transporte público de pasajeros, bajo condiciones restrictivas y mediante la delegación de una facultad o función legislativa del Concejo Deliberante al Ejecutivo Municipal.

Recuérdese que fijar la tarifa de los servicios públicos propios o impropios es una atribución del Concejo Deliberante, conforme el inciso 28 de artículo 45 de la Carta Orgánica.

Delegar la función legislativa sólo procedería en situaciones de emergencia o en asuntos de materia administrativa conforme la Constitución Nacional en su artículo 76, concordante con las restricciones del artículo 99 para los decretos de necesidad y urgencia, de los que se excluyen materias de índole penal, tributaria, electoral y de partidos políticos.

Sin embargo, la Constitución Provincial prohíbe la delegación de atribuciones entre poderes en su artículo 12, e impone sanción de nulidad en el artículo 215.

A su turno, la Carta Orgánica en su artículo 71 prohíbe emitir decretos en materias reservadas al Legislativo, salvo por razones de urgencia o extrema necesidad, y siempre ad referendum del Concejo Deliberante.

Como se ve, las tres normas establecen prohibiciones y limitaciones, debiendo interpretarse estas últimas con criterio restrictivo. No es para menos, porque la delegación de funciones es una excepción al principio constitucional y republicano de división de poderes.

Como se ha dicho, el pliego que hoy se ventila en esta audiencia incorpora la solución de la delegación de facultades en su cláusula 12 "Readecuación tarifaria" del "Pliego de Cláusulas Particulares", que dicho sea de paso habrá que corregir, porque la Cláusula 12 figura en el cuerpo del texto pero no el índice.

Sin embargo, por las colisiones apuntadas, la solución que provee el pliego en su actual redacción genera incertidumbre.

Debe admitirse que el texto citado aparece como oportuno y bien resuelto, asumiendo las restricciones de la Constitución Nacional: define la materia sobre la que se establece la delegación, que resulta de la administración de la adecuación tarifaria; determina la base que limita la intervención del Departamento Ejecutivo, es decir los parámetros de actualización; y fija un plazo a la delegación de funciones que será mientras dure la concesión. Luego, la tarifa es un precio por un servicio, con lo cual no cae dentro de las prohibiciones en razón de la materia que la Constitución Nacional y la doctrina han impuesto.

No obstante, por lo ya dicho, estas expresiones laudatorias respecto del texto no despejan del todo las limitaciones enumeradas en la Carta Orgánica y en la Constitución Provincial.

Es por ello que esta Defensoría cree que es su deber llamar la atención sobre el particular, e invita a explorar alternativas que, **sin romper el molde propuesto en la cláusula 12**, expliciten la potestad última y final del Concejo Deliberante de controlar, ratificar o rechazar la actualización que decreta el Departamento Ejecutivo, lo que dejaría salvada la atribución propia del inciso 28 del artículo 45.

Con ese fin, la Defensoría se pone a disposición del Concejo Deliberante para trabajar en conjunto con la premura que el caso impone.

III. Observaciones sobre la autoridad de aplicación

El nuevo pliego realiza una mejor construcción de la Autoridad de Aplicación, asumiendo que se trata de un Organismo de Control. Esta Defensoría había solicitado en la anterior audiencia respecto de aquel pliego, que se reconvirtiese a la autoridad de aplicación en verdadero organismo de control independiente del Departamento Ejecutivo, puesto que éste es parte en el contrato y mal podría controlarse a sí mismo.

Así lo hacen ver destacados administrativistas, como Gordillo, que promueven desde la doctrina la total independencia de los entes reguladores de servicios públicos.

Si bien, como se ha dicho, la presentación, funciones, atribuciones y obligaciones de la autoridad aplicación u organismo regulador están claramente mejor delineadas en el nuevo pliego, sigue repitiendo la dependencia del Ejecutivo, dándole la facultad de designar por contrato eventual al encargado del organismo, quien deberá presentar un perfil profesional afín.

El caso es que, por natural inferencia, quien tiene el poder de designar tiene el poder de remover, lo que compromete la independencia del organismo, máxime si se tiene en cuenta que el contrato tiene dos partes y hay obligaciones de ambas en relación con el servicio, que debieran caer bajo el control.

Reiteramos entonces lo ya dicho en la audiencia anterior sobre este mismo punto pero lo hacemos redoblando la apuesta: recomendamos fervientemente dar el paso hacia un organismo de control independiente del Departamento Ejecutivo, con cargo concursado y competencia en todas, repetimos, todas las concesiones de servicios públicos municipales, pues por la escala de San Martín de los Andes no se justifica un organismo de control por cada servicio concesionado.

Es decir, promovemos que se confluya hacia un único organismo de control muy fortalecido, en el que se haga realidad además el instituto previsto en el artículo 42 de la Constitución Nacional, incorporando la representación de las asociaciones de usuarios y/o consumidores.

IV. Observaciones sobre omisiones en materia de transporte sostenible.

La DPA destaca que se incluya en el texto del anexo VII del pliego bajo análisis, un conjunto de consideraciones sobre la movilidad sostenible y amigable con el ambiente; pero al mismo tiempo debe expresar su sorpresa porque las indicaciones allí contenidas, que transcriben buena parte del texto del Plan de Acción Climática de San Martín de los Andes, no se traducen en una exigencia específica en la presente licitación.

La única referencia concreta que esta DPA ha encontrado está en la Cláusula II, cuando impone que los vehículos tendrán como mínimo que certificar la normativa EURO II de control de emisiones. Sin embargo, en el mismo Plan de Acción Climática de la ciudad se habla de pasar de Euro III a Euro V entre 2022 y 2030, es decir ya dentro del plazo de vigencia de este contrato que se aspira a celebrar.

Cabe preguntarse por qué no está ese objetivo al menos mínimamente esbozado, ya no como una expresión de deseos sino como requisito concreto dentro de las especificaciones técnicas del parque automotor para los oferentes.

Lo mismo puede decirse del plan de recambio de unidades de combustibles fósiles a híbridas o eléctricas, que en el Plan plurianual se establecen en 6 unidades desde 2022 y hasta 2030, exigencia que no está en este pliego.

Otra observación es que el Plan plurianual de Acción Climática contempla incluir portabicicletas en los transportes públicos, pero ello tampoco aparece en las especificaciones del actual pliego.

Entonces, tal como se define en el Plan de Acción Climática de San Martín de los Andes, las acciones previstas en materia de transporte sostenible están delineadas entre 2022 y 2030, de modo que esta DPA entiende que ya hay espacio, al menos, para comenzar a hacer exigibles algunos aspectos de su implementación en el presente pliego licitatorio.

Como se señaló al comienzo de este escrito, el transporte público de pasajeros es parte del flujo del tránsito de una ciudad que se densifica y se complejiza, y que se caracteriza por la dispersión de manchas urbanas con limitada conectividad.

Si se permite la figura, la ciudad es un organismo vivo, que puede enfermar o sanar según las decisiones que lo afecten en sus partes y en el todo, y conforme la oportunidad con que se suministren las medicinas.

Cada ocasión cuenta.

- Anexo II - Iniciativas Legislativas

Ordenanza N° 13817, Año 2022
Gestión de Riesgo del Arbolado de Dominio Privado
Publicación: 10/14/2022 -- Boletín Oficial N° 679

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de la gestión de riesgo del arbolado implantado en solares que no integran el espacio público o el dominio privado municipal.

ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. La obligatoriedad de poda o apeo será aplicable a las especies encuadradas en la Evaluación y Declaración de Riesgo.

ARTÍCULO 3°.- DEFINICIÓN. A los fines de esta Ordenanza, se entenderá por:

Riesgo: probabilidad de que una amenaza produzca daños al actuar sobre una población vulnerable.

Amenaza: factor externo representado por la posibilidad que ocurra un fenómeno o un evento adverso, en un momento, lugar específico, con una magnitud determinada y que podría ocasionar daños a las personas, a la propiedad; la pérdida de medios de vida; trastornos sociales, económicos y ambientales.

Vulnerabilidad: factor interno de una comunidad o sistema. Comprende las características de la sociedad acorde a su contexto que la hacen susceptibles de sufrir un daño o pérdida grave en caso que se concrete una amenaza.

Poda preventiva: reducción de la copa o fronda o corte de ramas superfluas de especies arbóreas a dimensiones seguras, según indicación de la evaluación de riesgo que regula esta Ordenanza.

Apeo: tala o volteo autorizado de especies arbóreas.

Solar: parcela apta para edificar en suelo urbano por reunir todos los requisitos previstos en la normativa urbanística.

Poseedor: persona que ejerce la posesión de un bien inmueble

Poseción: hay posesión cuando una persona, por sí o por medio de otra, ejerce un poder de hecho sobre una cosa, comportándose como titular de un derecho real, lo sea o no

Titular dominial: persona que tiene dominio perfecto del bien inmueble.

Dominio perfecto: derecho real que otorga todas las facultades de usar, gozar y disponer material y jurídicamente de una cosa, dentro de los límites previstos por la ley. El dominio se presume perfecto hasta que se pruebe lo contrario.

ARTÍCULO 4°.- OBLIGACIÓN DE PODA PREVENTIVA. El titular dominial o el poseedor de un solar es responsable de realizar las podas preventivas de seguridad de especies arbóreas, nativas o exóticas allí implantadas, que por su ubicación o porte supongan un riesgo para personas y bienes dentro del solar o en propiedades contiguas y que afecten al espacio público o a tendidos de servicios públicos.

ARTÍCULO 5°.- OBLIGACIÓN DE APEO. El titular dominial o el poseedor de un solar implantado con especies que por su salud o porte sean evaluadas como de riesgo y corresponda su apeo, deberá tramitar la autorización de apeo ante la autoridad municipal o provincial según corresponda y, una vez aprobada, proceder a la maniobra permitida. La Autoridad de Aplicación informará al obligado el Registro de Prestadores Privados de Poda y Apeo.

ARTÍCULO 6°.- SOLICITUD DE EVALUACIÓN DE RIESGO. La Autoridad de Aplicación realizará una evaluación técnica de riesgo a solicitud del titular dominial, del poseedor, o de la persona física o jurídica que demuestre derecho subjetivo o interés legítimo fundado; y

recomendará por Disposición en un plazo máximo de cinco (5) días las prácticas correctivas y el término exigible para su concreción.

ARTÍCULO 7°. IRRECURREBILIDAD ACTO ADMINISTRATIVO. La Disposición será irrecurrible, salvo caso de arbitrariedad manifiesta, quedando para el administrado expedita la vía judicial contencioso administrativa dentro de los diez días de su emisión.-

ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIÓN DE RESPONSABILIDADES FRENTE A TERCEROS. Si el titular dominial o poseedor controvirtiera el acto administrativo en sede judicial, la Autoridad de Aplicación, confeccionará acta informando al incumplidor las eventuales responsabilidades sobrevinientes frente a terceros.

ARTÍCULO 9°. VÍA JURISDICCIONAL Y ACCIONES PREVENTIVAS. La Autoridad de Aplicación les informará a los posibles afectados que cuentan con la vía jurisdiccional y las acciones preventivas correspondientes.

ARTÍCULO 10.- DISPOSICIÓN DE PODA PREVENTIVA O APEO. Si la evaluación técnica dictamina que el riesgo de afectación de personas y bienes es grave y el daño inminente, la Autoridad de Aplicación, mediante Disposición, ordenará las acciones de poda preventiva o apeo según corresponda y sea de su competencia, determinando el plazo exigible.

ARTÍCULO 11. AUTORIZACIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE. Si el permiso de apeo corresponde a autoridad provincial, la Autoridad de Aplicación acudirá con nota junto a la del peticionante ante la autoridad competente, en solicitud de urgente tratamiento y despacho.

ARTÍCULO 12. COLABORACIÓN. La Autoridad de aplicación podrá solicitar colaboración y dictamen técnico a profesionales, idóneos, organismos o asociaciones con referencias en la materia.

ARTÍCULO 13. NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO. El titular dominial o el poseedor obligado a realizar la poda preventiva o apeo, podrá solicitar financiamiento a la Municipalidad para la contratación de dichas tareas, cuyo recupero financiero se establecerá mediante plan de pagos establecido por convenio.-

ARTÍCULO 14. DECLARACIÓN DE GRATUIDAD. Si el titular dominial o el poseedor manifestare su impedimento de afrontar las obligaciones de poda preventiva o apeo, serializará encuesta socioeconómica para determinar la gratuidad del procedimiento. Declarada la gratuidad, la Autoridad de Aplicación notificará al titular o poseedor y éste firmará el permiso de acceso al solar al efecto de la poda o apeo, según corresponda.-

ARTÍCULO 15.- INCUMPLIMIENTO E INTIMACIÓN. ARTÍCULO 15.- INCUMPLIMIENTO E INTIMACIÓN. Si el titular dominial o poseedor incumpliera las obligaciones establecidas en la presente ordenanza la Autoridad de Aplicación realizará intimación al cumplimiento en el término de tres días, y dará intervención simultánea al Juzgado Administrativo de Faltas.

ARTÍCULO 16.- ACTUACIÓN POR INCUMPLIMIENTO. Si vencido el plazo de la intimación establecida en el artículo 15 y persiste el incumplimiento, la Autoridad de Aplicación solicitará al titular dominial o poseedor el permiso de acceso al solar, y arbitrará los medios para realizar las tareas exigibles con personal idóneo inscripto en el Registro.

ARTÍCULO 17. OBLIGACIÓN FISCAL. El costo de la maniobra se hará repetir en un solo pago con cargo a la obligación fiscal del sujeto de imposición, al primer vencimiento siguiente al de la fecha de la intervención de la poda o apeo. Tal cargo se hará sin perjuicio de las multas que por infracción le fueren impuestas y queden en firme para el incumplidor.

ARTÍCULO 18.- ACCIÓN JURISDICCIONAL. Si el obligado no diere su conformidad para el acceso al solar con vistas a la actuación que manda el artículo 16 de la presente, la Autoridad de Aplicación solicitará el auxilio del Poder Judicial para el ingreso al predio con e auxilio de la fuerza pública de ser necesario, fundado en el grave riesgo declarado.

ARTÍCULO 19.- PROPIETARIO AUSENTE. Si habiéndose iniciado actuación el titular dominial del solar o el poseedor no fue notificado, el Departamento Ejecutivo Municipal, publicará edicto de intimación y citación.

ARTÍCULO 20.- INGRESO AL PREDIO. Si pasadas 72 horas de la referida publicación, el titular dominial o el poseedor del solar no se hubiere presentado, se dará por cumplida la intimación y la Autoridad de Aplicación solicitará el auxilio del Poder Judicial para el ingreso al predio para evaluar el riesgo, disponiendo la poda preventiva o el apeo según corresponda.

ARTÍCULO 21. GASTOS POR INGRESO AL PREDIO. Los gastos resultantes en las circunstancias del artículo anterior serán absorbidos por la Municipalidad, consignando los montos a la nomenclatura catastral correspondiente. La Municipalidad efectuará la aplicación del sistema UVI (unidad de vivienda), para el recupero financiero por las tareas realizadas de poda preventiva o el apeo según corresponda.

ARTÍCULO 22.- REGISTRO DE PRESTADORES PRIVADOS DE SERVICIOS DE PODA Y APEO. La Autoridad de Aplicación abrirá un Registro Público de Prestadores Privados de Servicios de Poda y Apeo, para personas físicas o jurídicas que acrediten idoneidad en las maniobras de poda y apeo de especies arbóreas de gran porte y riesgo, y reglamentará las formas para la inscripción y las condiciones exigibles a los interesados, siendo ineludible entre ellas los seguros por riesgo propio, del personal y de terceros.

ARTÍCULO 23.- SANCIONES. Los siguientes incumplimientos serán sancionados como a continuación se detalla:

- a) la notificación del artículo 15 serán sancionados con multas de cien (100) a mil (1000) puntos;
- b) al artículo 16° serán sancionados con multas de mil (1.000) a diez mil (10.000) puntos; y
- cc) el titular dominial o poseedor que se excediere en el apeo de ejemplares arbóreos afectando aquellos que no hubieren sido declarados en riesgo, talando más árboles de los autorizados será sancionado con multa de CIEN (100) a DIEZ MIL (10.000) puntos y la obligación de reposición de TRES (3) ejemplares por cada uno de los apeados en exceso.

ARTÍCULO 24. PARTIDA PRESUPUESTARIA. El Departamento Ejecutivo Municipal creará una partida presupuestaria destinada a sufragar los gastos que demanden las podas, apeos y gastos previstos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 25.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Subsecretaría de Gestión Ambiental, será Autoridad de Aplicación de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 26.- REGLAMENTACIÓN. La Autoridad de Aplicación reglamentará la presente Ordenanza en el término máximo de sesenta (60) días de su entrada en vigencia.-

ARTÍCULO 27.- DERÓGASE la Ordenanza 7813/08 de Restricción plantación árboles/línea municipal.

ARTÍCULO 28. Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, Intendente Luz María Sapag, en Sesión Especial N° 1 de fecha 29 de septiembre de 2022, según consta en Acta correspondiente.-

"San Martín de los Andes, Zona no Nuclear, A Favor de la Vida y de la Paz"

Ordenanza N° 13633, Año 2022

Sistema de Viviendas transitorias

Publicación : 06/10/2022 -- Boletín Oficial N° 667

ARTÍCULO 1°.- CRÉASE el Sistema de Viviendas Transitorias destinado a personas y familias en situación de vulnerabilidad, desahucio y con riesgo geológico inminente.-

ARTÍCULO 2°.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá afectar inmuebles del Dominio Privado Municipal incorporándolos al Sistema de Viviendas Transitorias.-

ARTÍCULO 3°. Glosario

VULNERABILIDAD: condición social de riesgo o dificultad que inhabilita, afecta o invalida la satisfacción de las necesidades básicas de los ciudadanos. Se considera "personas en situación de vulnerabilidad social" a aquellas que por razón de edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran dificultades para ejercer sus derechos.

DESAHUCIO: toda tramitación o procedimiento judicial que tenga por objeto que los ocupantes de un inmueble urbano en calidad de locatarios o de poseedores precarios y vencidos en juicio, desocupen y restituyan el bien inmueble a quien tiene derecho a él por sentencia judicial.

RIESGO GEOLÓGICO INMINENTE: cualquier circunstancia natural, que por su sola acción y/o en combinación con la imprevisión del damnificado en la diligente adopción de medidas de resguardo, ponga en riesgo cierto la integridad estructural de la vivienda y la vida y bienes de sus ocupantes

ARTÍCULO 4°. La selección de las personas para el uso de las viviendas transitorias se hará conforme los criterios que determinará la Autoridad de Aplicación, bajo el siguiente orden de prelación:

a) Desahucio judicial de personas que convivan con niños/niñas bajo su responsabilidad parental o impuesta en calidad de tutores, y que conforme encuesta social carezcan de recursos que les permitan acceder a una vivienda de alquiler en el plazo inmediato previo o posterior al desahucio.

b) Personas que convivan con niños/niñas bajo su responsabilidad parental o impuesta en calidad de tutores cuyas viviendas o residencias que hayan sido declaradas en emergencia por riesgo geológico conforme dictamen técnico fundado de la Autoridad de Aplicación o que ésta solicite a la dependencia competente, ello sin perjuicio de otros planes de relocalización permanente por riesgo geológico que se determinen en el futuro.

ARTÍCULO 5°. Las familias seleccionadas por la Autoridad de Aplicación recibirán las viviendas transitorias bajo relación locativa, de acuerdo al modelo, que como **Anexo I** forma parte de la presente, por el término máximo de **un (1) año**.

Cumplido ese término la Autoridad de Aplicación podrá disponer una prórroga que en ningún caso podrá exceder de los seis (6) meses respecto de la relación locativa, la que quedará extinta de pleno derecho una vez concluida esa única extensión

ARTÍCULO 6°: Extinta la relación locativa, si el tenedor persistiera en la posesión u obstaculizara por cualquier medio o modo la restitución de la vivienda transitoria, la Autoridad de Aplicación deberá iniciar las acciones de recuperación que resulten legalmente aplicables.

ARTÍCULO 7°: Los beneficiario podrán tramitar subsidios bajo los supuestos de vulnerabilidad socioeconómica contemplados en la **Ordenanza 12.904/20 Subsidios**.

ARTÍCULO 8°. CRÉASE la Comisión de Control de Asignación de Viviendas Transitorias, cuya función será revisar previamente la decisión de la Autoridad de Aplicación. El dictamen no será vinculante para la Autoridad de Aplicación, pero ésta tendrá que fundar por escrito las decisiones que se aparten de las recomendaciones de la Comisión.

ARTÍCULO 9°. La Comisión de Control de Asignación de Viviendas Transitorias estará integrada por un representante de cada una de estas instituciones:

- Concejo Deliberante
- Instituto Municipal de Vivienda y Hábitat
- Defensoría del Pueblo y del Ambiente

ARTÍCULO 10.- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a formalizar con los beneficiarios seleccionados por la Autoridad de Aplicación el respectivo Contrato de Locación de Inmueble con Destino Habitacional en carácter de Vivienda Transitoria.-

ARTÍCULO 11.- APRUÉBASE el Reglamento de Principios Generales de Uso y Funcionamiento, del Sistema de Viviendas Transitorias, que obra como **Anexo II** de la presente.-

ARTÍCULO 12.- La Autoridad de Aplicación de esta Ordenanza será la Secretaría de Desarrollo Social y Derechos Humanos, que deberá reglamentar la presente en un plazo máximo de 90 (noventa) días.-

ARTÍCULO 13.- COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal.

-ANEXO I

ORDENANZA Nº 13.633/22.

-MODELO DE CONTRATO DE LOCACION DE VIVIENDA TRANSITORIA

CLAUSULA PRIMERA. PARTES:

Entre la Municipalidad de San Martín de los Andes, representada en este acto por el/la intendente/a municipal (.....), DNI (....), con domicilio en calle General Roca esquina J.M de Rosas de San Martín de los Andes, en adelante ELLOCADOR, y el Sr/Sra (.....), DNI (.....), con domicilio en (.....), en adelante EL/LALOCATARIO/A, convienen celebrar el presente contrato de locación de Vivienda Transitoria, el que se regirá en todo cuanto resulte de la relación locativa por el Código Civil y Comercial, las normas del derecho administrativo aplicables conforme el artículo 1193 del citado código, y las cláusulas de este contrato; y en

todo cuanto resulte de la asignación de la unidad funcional por las ordenanzas (((van nros ordenanzas de vivienda transitoria)))).

SEGUNDA. OBJETO Y FIN: El locador cede en locación para el uso y goce del locatario, y éste acepta, el inmueble ubicado en calle (((.....))), Nro. catastral (((.....))), parcela((((.....))), a cambio del precio que fija la cláusula cuarta; siendo el fin determinado y convenido que el locatario pueda hacer frente a la situación de vulnerabilidad socioeconómica con aportes del Estado Municipal a través del alquiler con ayuda social, y hasta tanto se prolongue su condición de beneficiario del auxilio otorgado por (((incluir acto administrativo y/o la orza en particular que haya dispuesto el subsidio))), conforme las ordenanzas (((repetir las ordenanzas de viviendas transitorias y la de reglamentación de subsidios))).

TERCERA. PLAZO Y PRÓRROGA: El presente contrato tendrá una duración de un año a contar de su firma, encontrándose comprendido bajo la excepción del último párrafo del artículo 1199 del Código Civil y Comercial, conforme el fin determinado en la cláusula precedente. Sólo se admitirá una única prórroga de hasta seis meses a criterio del LOCADOR, cumplida la cual la relación locativa quedará resuelta de pleno derecho.

CUARTA. PRECIO. RENUNCIA A ANTICIPOS Y FIANZA: Las partes convienen un canon locativo de pesos El locador hace expresa renuncia de exigir fianza, anticipos y depósito en garantía; todo ello basándose en la finalidad pretendida de atención de la situación de vulnerabilidad del locatario.

QUINTA. ACTUALIZACION: Otorgada la prórroga de la cláusula tercera, EL LOCADOR renuncia a percibir la actualización de ley durante la extensión.

SEXTA. LUGAR Y PERIODO DE PAGO: EL/ LA LOCATARIO/A se obliga a abonar el canon convenido por mes entero y adelantado, entre el 5 y el 10 de cada mes. El pago se efectuará por transferencia electrónica o depósito bancario en la Cuenta N° ((((((()))))) o por ventanilla municipal ((((())). En contrapartida, EL LOCADOR extenderá el debido comprobante de pago.

SEPTIMA. CONDICIONES DE LA VIVIENDA: El LOCATARIO recibe desocupada la unidad asignada del Sistema Municipal de Viviendas Transitorias y en perfecto estado de aseo y conservación, obligándose a restituir la vivienda al LOCADOR en las mismas condiciones.

OCATAVA: USO Y DESTINO. PROHIBICIONES: El LOCATARIO se obliga a no subarrendar en todo o en parte el inmueble locado, y a darle por único uso y destino el de vivienda familiar, sin incurrir en ningún tipo de modificación que cambie la naturaleza del bien.

El incumplimiento de la presente provocará la rescisión del contrato, sin posibilidad alguna de reconducción. Las mejoras que hagan al buen uso del inmueble podrán ser realizadas con consentimiento escrito del LOCADOR, y quedarán en beneficio de este último una vez finalizada la relación locativa.

NOVENA. RESPONSABILIDAD: El LOCADOR no se responsabiliza de los daños y perjuicios que pudieran producirle al LOCATARIO la negligencia de terceros que ingresen a la vivienda sin autorización del LOCADOR. El LOCADOR no se responsabiliza por los daños que pudieran sufrir los ocupantes del inmueble o sus bienes o terceros como consecuencia de cualquier siniestro que tuviera origen en el inmueble arrendado.

DECIMA. EXPENSAS. SERVICIOS E IMPUESTOS: El/ la LOCATARIO/A tiene a su cargo el pago en tiempo y forma de los servicios de energía eléctrica, agua y gas y otros que hagan al uso y goce de la vivienda locada, quedando eximido del pago de las tasas por servicios municipales. El LOCADOR tiene a su cargo las cargas y contribuciones que graven el inmueble.

DECIMO PRIMERA. REPARACIONES: El LOCATARIO tiene a su cargo todos los arreglos menores que hagan al buen estado de conservación del inmueble y de sus artefactos. El LOCADOR tiene a su cargo todos los arreglos que hagan a la aptitud del inmueble como vivienda familiar y al uso y goce convenido, así como las renovaciones de aquellos artefactos que por su uso continuado resulten ya inaptos.

DECIMO SEGUNDA: FINALIZACIÓN. La finalización del presente contrato, por cualquier modalidad de extinción, se formalizará a través del Acta de Entrega de Llaves, que el/la LOCADOR/A confeccionará y cuyo texto le enviará al LOCATARIO/A 48 hs antes de la entrega. El acta informará la fecha y hora de entrega, los nombres completos de los presentes y el carácter de su intervención; detallará el estado del inmueble, y el estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

DECIMO TERCERA: RESOLUCIÓN ANTICIPADA: el/ la LOCATARIO/A puede rescindir el presente contrato sin expresión de causa en cualquier momento, notificando su decisión al LOCADOR/A con un (1) mes de anticipación. En ningún caso el LOCADOR impondrá penalidades por resolución anticipada, todo ello en función de la finalidad social de la presente relación locativa y de la aplicación armónica del artículo 1193 del Código Civil y Comercial de la Nación

DECIMO CUARTA. FALTA DE PAGO: La falta de pago de dos (2) meses del canon locativo consecutivos da derecho al LOCADOR/A a considerar irrevocablemente rescindido el contrato de locación y tramitar la acción de desalojo. Previo a ello, frente a cualquier supuesto de incumplimiento el/la LOCADOR/A deberá intimar de modo fehaciente al LOCATORIO/A el cumplimiento de la obligación y/o el pago de alquileres adeudado.

DECIMO QUINTA. JURISDICCIÓN: Se deja constancia que las partes se someten por cualquier cuestión que se suscitare a raíz del presente contrato, a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Cuarta Circunscripción Judicial.

DECIMO SEXTA. DOMICILIOS: Atento a tratarse del arrendamiento de una vivienda transitoria y a los efectos de las notificaciones que resulten del presente contrato, se tendrá por domicilio del LOCATARIO el de la vivienda asignada, siendo el domicilio del LOCADOR la calle General Roca esquina J.M de Rosas de San Martín de los Andes (((((otro datos pertinentes))))))

DECIMO SEPTIMA. REGISTRACIÓN: El LOCADOR, en su calidad de persona jurídica de derecho público y administración municipal, queda exento de la registración fiscal del presente contrato.

FIRMA DEL LOCADOR FIRMA DEL LOCATARIO

ANEXO II

ORDENANZA N° 13.633/22.-

REGLAMENTO de Principios Generales de Uso y Funcionamiento

OBLIGACIONES DE LOCADOR El Municipio en su carácter de propietario de las viviendas deberá resguardar la titularidad y destino de las unidades habitacionales, no debiendo alterar el propósito para el que fue creado. Las viviendas transitorias procuran una alternativa de plazo improrrogable para evitar el desamparo de familias con menores convivientes, bajo extremo de situaciones de vulnerabilidad, desahucio o relocalización por riesgo geológico inminente. En ningún supuesto se admitirá la reconducción del Contrato de Locación a Comodato o Contrato de Locación sin plazo de conclusión, ni la transferencia de dominio al ocupante de la vivienda transitoria asignada y/o a terceros.

Dada la situación de la población destinataria, el Municipio deberá ejercer el cuidado y mantenimiento de los espacios verdes comunes, de las unidades en su aspecto externo, como así también contratar y mantener vigente una cobertura de seguro contra incendio.

El Locador a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Derechos Humanos deberá inspeccionar al menos una vez por mes las condiciones de mantenimiento del lugar, acordando con los Locatarios las medidas y acciones necesarias para el óptimo resguardo de los bienes, a la vez que realizará el correspondiente seguimiento del pago de los servicios, como así gestionar frente a la justificada imposibilidad de pago de alguno de los Locatarios una ayuda económica.

En el mismo acto el Locador deberá verificar el cumplimiento estricto de los usos previstos para las unidades habitacionales.

La Secretaría de Desarrollo Social y Derechos Humanos realizará el seguimiento social del grupo de Locatarios con el fin de acompañar el proceso de convivencia y atender las necesidades emergentes del grupo.

OBLIGACIONES DEL LOCATARIO Los Locatarios estarán obligados a preservar la vivienda en perfecto estado de uso y conservación, preservando los espacios comunes, libres de materiales, mercaderías u objetos.

Los Locatarios deberán evitar la producción de ruidos molestos, sonidos o disturbios que afecten la normal tranquilidad que requiere la sana convivencia.

Los Locatarios no podrán incorporar al grupo conviviente a personas no incluidas en el Contrato de Locación, salvo expresa autorización del Locador, la cual deberá resguardar el marco que dio origen a este emprendimiento.

Los Locatarios deberán hacerse cargo del pago de los servicios públicos que correspondan en tiempo y forma.

Ordenanza N° 13634, Año 2022

Afectar lotes destinados a viviendas transitorias

Publicación: 06/10/2022 -- Boletín Oficial N° 667

NORMA DE CARÁCTER PARTICULAR

ARTICULO 1°.- AFECTESE el polígono comprendido en la Manzana O, Fracción B de la Chacra 28, identificado con Nomenclatura Catastral 15-21-094-4396-0000 de aproximadamente 960 m² (novecientos sesenta metros cuadrados), correspondiente a los lotes 1, 2, 3 y 4, para la construcción de viviendas que serán incorporadas al **Sistema de Viviendas Transitorias** en el marco de lo normado por la **Ordenanza 13.633/2022**.

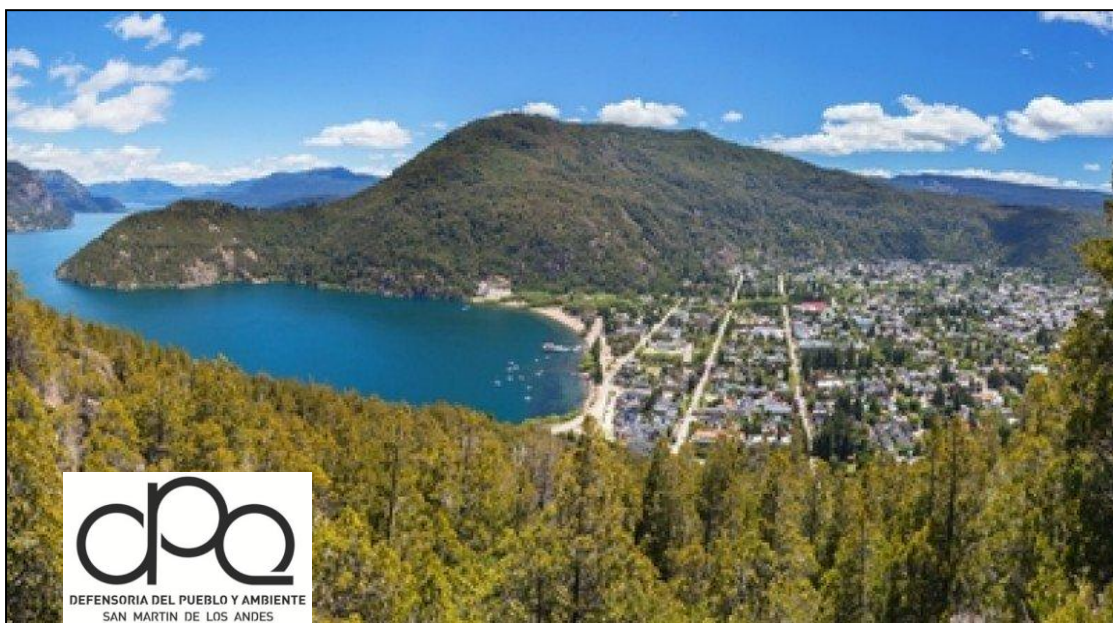
ARTICULO 2.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, Intendente Luz María Sapag, en Sesión Ordinaria N° 11 de fecha 02 de junio de 2022, según consta en Acta correspondiente.-

"San Martín de los Andes, Zona no Nuclear, A Favor de la Vida y de la Paz"

Defendemos tus derechos...

Trabajamos para mejorar tu calidad de vida.



Villegas 1315

San Martín de los Andes (8370)

Provincia del Neuquén

Tel: 02972-429498

defensoriadelpueblo.sma@gmail.com

defensoriadelpueblo@smandes.gov.ar

 [defensoriasma2016](https://www.facebook.com/defensoriasma2016)